



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de abril de 2021

A: 202/3/001/02

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO. ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2021.- POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES A LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021.- POR EL QUE SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, POR EL QUE SE ELEGIRÁN INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1438, 1439, 1440, 1451, 1453, 1730, 1751, 1752, 1755, 1757, 1758, 1763, 1764, 1920, 1921, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934, 1937, 1938, 1950, 1957, 2039, 2040, 2047, 2048, 2049, 2059, 2062, 2063, 2064, 2065, 2067, 2069, 2075, 2076 y 2077.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1778, 1918, 2078, 1720, 1721, 1741, 1742, 1765, 1766, 1773, 1774, 1775, 2038, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2060, 2068, 2071, 2072, 2073, 1657, 1799, 1793, 1825, 1939, 1946, 2058, 2061, 2066, 2070 y 2074.

Tomo CCXI Número 77

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





MTRA. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRERA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, como Organismo Público Descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.



Que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, tiene el propósito de Coadyuvar al cumplimiento del derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos en la materia, a través del establecimiento de una política estatal en materia de cambio climático basada en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, eficiencia energética y energías renovables

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución creado el 6 de febrero de 2015; asimismo en relación al Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 1 de noviembre de 2019, el cual tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático pretende expedir;
- Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante II. la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes:
- Análisis de Impacto Regulatorio ex post: A la evaluación de regulaciones vigentes que generen III. costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; IV.
- Comité Interno: Al órgano constituido al interior del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
- para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Léy; Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Al órgano consultivo de análisis en la materia y de VI. vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria: À la o él servidor público designado por la o el Director General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad:
 - IX. Dictamen: A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
 - X. Disposiciones de carácter general: A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;



- XI. Expediente para Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. Informe Anual de Avance Programático: Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos: A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Gobierno del Estado de México;
- **XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- **XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- **XVII.** Proceso de Calidad Regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático sobre su marco normativo:
- **XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;
- **XIX. Proyectos** de Regulación: a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- **XXI.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- **XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativistas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- **XXIII.** Reporte de avance: Al Reporte de avance que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- **XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- **XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- **XXVI.** Instituto: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático; y
- **XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 3. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático el cual estará Integrado por:

- I. La o el Presidente, la o el Director General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático quién lo presidirá:
- II. La o el Secretario Técnico, quién será el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, con derecho a voz y voto, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o Los Vocales, quienes serán:
 - a) La o el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo;



- b) La o el titular de la Subdirección de Vinculación;
- c) La o el titular del Departamento de Políticas Públicas para el Cambio Climático;
- d) La o el titular de la Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde;
- e) La o el titular del Departamento de Mitigación al Cambio Climático; y
- f) La o el titular del Departamento de Adaptación al Cambio Climático.
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control;
- V. Otros responsables de área que determine el cargo del titular y nombre del área de la dependencia;
- VI. Invitados: Previo acuerdo de la o el titular del Instituto, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente, y
- VIII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.
- **Artículo 4.** Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 6. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- **II.** Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar:
- **IV.** Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista *quórum* legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior:
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron.

CAPÍTULO CUARTO De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- II. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;



- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- IV. Emitir opiniones respecto reformas legales o de cualesquiera regulaciones vinculadas con el Instituto que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas-a la o el Director General;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Instituto y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO QUINTO De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

Artículo 8. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera:
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Instituto y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución;
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Presidente, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal, y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Instituto con la Comisión Estatal;
- **III.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;



- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes:
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- **XII.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envió a la Comisión Estatal;
- **XIII.** Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- **XV.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- **XVII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Instituto los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- **XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 10. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Instituto en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Instituto:
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- **IX.** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- **XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;



- **XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO SEXTO Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 11. Las unidades administrativas del Instituto deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 12. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Instituto recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 14. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- **II.** Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 15. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la Agenda Regulatoria

Artículo 17. El Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.



CAPÍTULO OCTAVO Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 18. El Instituto, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 19. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas:
- **II.** Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- **III.** Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 20. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO De las Infracciones

Artículo 21. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento administrativo disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan Los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de julio de 2015.

Con fecha 25 de octubre de 2019 se realizó Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, en la cual se aprobó la actualización del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático".

CUARTO. El Instituto dará seguimiento a los trabajos que hasta el momento ha emprendido en materia de mejora regulatoria.

MTRA. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRERA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2021

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, registrado mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021.

Dictamen: Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos relativo a la verificación de requisitos legales sobre la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", que celebraron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de los ayuntamientos, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Informe: Informe que emite la dirección de partidos políticos sobre los bloques de competitividad presentados por la coalición integrada por los partidos políticos acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).



PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido Revolucionario Institucional.

PRI: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto

Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

2. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Registro del Convenio

En sesión extraordinaria del dos de febrero siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021 este Consejo General registró el Convenio.

4. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión extraordinaria del seis de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021, este Consejo General aprobó los bloques de competitividad, entre ellos los presentados por el PAN, el PRI, el PRD y la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO".

5. Solicitud de modificación al Convenio

El siete de abril siguiente, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito suscrito por los representantes propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General IEEM, respectivamente, mediante el cual presentaron solicitud de modificaciones al Convenio, y anexaron diversa documentación.

6. Solicitud de análisis a la DPP

En la fecha referida, la SE remitió a la DPP la documentación relativa a las modificaciones al Convenio para que realizará el análisis respectivo, a fin de verificar sobre la procedencia de las mismas.

7. Oficios por parte de la DPP

Derivado de la verificación que realizó la DPP a las modificaciones al Convenio les solicitó hicieran las manifestaciones que consideraran pertinentes. El diez y trece del mismo mes y año remitieron las adecuaciones sobre algunas cuestiones puntuales que consideraron pertinentes.

| Partido Político/Coalición | Oficios y fecha de la DPP | Oficios y fecha de respuesta |
|----------------------------|---------------------------|------------------------------|
| Partido Acción Nacional | IEEM/DPP/1112/2021 | RPAN/IEEM/072/2021 |
| | del ocho de abril. | del diez de abril. |
| | IEEM/DPP/1152/2021 | RPAN/IEEM/073/2021 |
| | del once de abril. | del trece de abril. |
| Partido Revolucionario | IEEM/DPP/1113/2021 | REP/PRI/086/2021 |
| Institucional | del ocho de abril. | del diez de abril. |
| | IEEM/DPP/1153/2021 | REP/PRI/088/2021 |
| | del once de abril. | del trece de abril. |



| Partido de la Revolución | IEEM/DPP/1114/2021 | CGIEEM/PRD/JALC/097/21 |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Democrática | del ocho de abril. | del diez de abril. |
| | IEEM/DPP/1154/2021 | CGIEEM/PRD/JALC/103/21 |
| | del once de abril. | del trece de abril. |
| Coalición "VA POR EL ESTADO | Mediante los oficios antes | Escrito del diez de abril. |
| DE MÉXICO" | citados. | |

8. Remisión de los Dictámenes

Mediante oficio IEEM/DPP/1176/2021, del 14 de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE el Dictamen que contiene el análisis sobre la procedencia de las modificaciones al Convenio.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/DPP/1178/2021 remitió cuatro informes que contienen el análisis relativo a las adecuaciones realizadas a los bloques de competitividad.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre las modificaciones al Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De conformidad con el artículo 12, numeral 2, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1y 2, señala lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

Como lo dispone el artículo 276, numeral 1, la solicitud de registro del convenio –en su caso de modificacionesdeberá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.



d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 refiere que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El artículo 279, numerales 1 al 4, señalan que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
- La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.
- En dicha documentación constará la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se anexará en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- En ningún caso implicará el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el propio CEEM, y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, establece que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I prevé que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 175 mandata que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de



certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones IX y XXXV, son atribuciones del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos, así como supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, dicta lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- El IEEM podrá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Reglamento

El artículo 11, párrafo primero determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, o que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 13 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

El artículo 21, párrafo primero, menciona que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.

El artículo 24 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

El artículo 25, párrafo tercero establece que el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.



III. MOTIVACIÓN

Los partidos políticos PAN, PRI y PRD presentaron modificaciones al Convenio, por lo que este Consejo General - con base en el Dictamen, así como el Informe realizado por la DPP- procede a resolver sobre las modificaciones, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Temporalidad de la presentación de las modificaciones al Convenio

Mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en los que se estableció como fechas de inicio y término para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, del once al veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

En el Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General del IEEM -mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020- se estableció en las actividades de la 76 a la 80, que el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular inició el once de abril.

El Dictamen refiere que la solicitud de modificación del Convenio y su documentación anexa se recibió el diez de abril del año en curso, por lo cual, tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

2. Análisis de la documentación anexa a las modificaciones para verificar el cumplimiento al procedimiento de manera estatutaria

De conformidad a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones, se procede a verificar que los institutos políticos hayan dado cumplimiento al procedimiento de manera formal y estatutariamente.

 a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

El escrito mediante el cual se presentaron las modificaciones fue acompañado del original de la modificación al Convenio, donde se advierte de su contenido, las firmas autógrafas del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; la Presidenta de Comité Directivo Estatal del PRI; el Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, así como del Presidente y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Personas facultadas para suscribir el Convenio, y en su caso las modificaciones, de acuerdo a lo establecido en las actas que se adjuntaron a la solicitud de registro de Convenio.

Del contenido del dictamen se advierte que quienes signan las modificaciones al Convenio se encuentran facultados para tal efecto, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

b) Modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión doc.

En cumplimiento a lo solicitado por la DPP a los partidos políticos coaligados con relación a dicho requisito, presentaron el Convenio con sus modificaciones, en formato físico y digital con extensión .doc.

El Dictamen determinó que, en virtud de la documentación presentada a la solicitud de modificación, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

 c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio respectivo.

PAN

Del contenido del dictamen se advierte que su órgano competente sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio, y anexó:

• Copia certificada del Dictamen de Modificación al Convenio, por el que se acordó la modificación de las Cláusulas Sexta y Décimo Primera del convenio referido, así como autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, para la suscripción del acuerdo modificatorio.



- Cédula de la publicación de las Providencias emitidas mediante las que se aprueban las modificaciones al Convenio
- Las Providencias emitidas mediante las que se aprueba la modificación al Convenio, identificadas como SG/323/2021, autorizando a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Méxicoa través de su Presidente- para suscribir la modificación al Convenio, así como al representante del PAN ante el OPLE para su registro correspondiente.

PRI

- Exhibió copia certificada del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México por el que se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para modificar las Cláusulas Sexta y Décimo Primera del Convenio.
- Copia certificada expedida por la Notaría Pública 41 del Estado de México, del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, por el que se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal modificar el Convenio en las Cláusulas Sexta y Décimo Primera; así como del acuerdo por el que las persona facultadas por los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados modifican el Convenio de Coalición aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2021.

PRD

- Acompañó convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la que se refiere en el punto 3) del orden del día, lo relativo a la aprobación de la modificación al Convenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2021.
- Acuerdo PRD/DEE-0015/2021 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, por el que se aprueba la modificación al Convenio.
- Copia del anexo al Acuerdo PRD/DEE-0015/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, por el que las personas facultadas por los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados modifican el Convenio.
- Copia del Acta de Instalación del Órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral Parcial "Va por el Estado de México", denominado "Órgano de Gobierno", en el que se hace constar que se integra por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.
- Copia del Acta de Aprobación de los Bloques de Competitividad aprobados por el Órgano de Gobierno de la Coalición "Va por el Estado de México".

El Dictamen verificó que las documentales presentadas por los partidos políticos integrantes de la Coalición, acreditaran el cumplimiento del requisito previsto por el artículo 276, numeral 1 inciso c).

d) Plataforma electoral de la Coalición.

Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de modificaciones al Convenio, un formato digital e impreso del documento "Plataforma Electoral Estado de México 2020-2021", tal como lo establece el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

PAN

- Copia certificada de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en la que se observa en el punto 3 del orden del día, lo relativo a la propuesta, y en su caso aprobación de modificación al Convenio.
- Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, del treinta de marzo del año en curso, en la que se advierte la aprobación de la modificación de las Cláusulas Sexta y Décimo Primera del Convenio de Coalición.
- Copia certificada de la Lista de Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria, del treinta de marzo de dos mil veintiuno.

PRI

Primer Testimonio del Instrumento 3,033, Fe de Hechos, expedida por la Notaría Pública 41 del Estado de México, en la que se hace constar que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se publicó y fijó en los estrados de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PRI, la Convocatoria a la Décima Séptima (XVII) Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI: proyecto del orden del día, cuyo punto 4.1 refiere la autorización a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, para modificar el Convenio de Coalición con los partidos políticos PAN y PRD; así como, la Minuta del Acta de la XV Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.



- Primer Testimonio del Instrumento 3,037, Fe de Hechos, expedida por la Notaría Pública 41 del Estado de México, en la que se hace constar que el 29 de marzo de 2021 se llevó a cabo la Décima Séptima (XVII) Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en la que se aprobó autorizar a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, para modificar el Convenio con los partidos políticos PAN y PRD, en sus Cláusulas Sexta y Décimo Primera. En dicho instrumento notarial se adjuntaron los Acuerdos aprobados, entre los que se encuentra el relativo a la modificación del Convenio.
- Copia certificada de la Convocatoria a la XVIII Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, de 6 de abril de 2021, en la que se observa en los puntos 4.4 del orden del día, lo relativo a la modificación del emblema de la Coalición Parcial "Va por el Estado de México", y a la exclusión de la plataforma electoral correspondiente, a los municipios de Jocotitlán y El Oro para competir individualmente con su respectiva plataforma.
- Listado de Asistentes a la XVIII Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, de nueve de abril de dos mil veintiuno.
- Copia certificada de la lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del treinta de marzo de dos mil veintiuno.
- Copia certificada de la Minuta del Acta de la XVII Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.
- Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, por el que se aprueba la modificación del emblema de la Coalición Parcial "Va por México", que a partir de la modificación se denominará "Va por el Estado de México", en el proceso electoral ordinario 2021.
- Copia certificada del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, por el que se aprueba modificar la plataforma electoral presentada el veintiséis de enero de 2021 como anexo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial "Va por el Estado de México", excluyendo de la misma a los municipios de Jocotitlán y El Oro para competir individualmente con su respectiva plataforma electoral municipal.

PRD

- Cédula de Notificación y Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, del treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la que se advierte como punto 3 del orden del día, lo relativo a la modificación del Convenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2021.
- Cédula de Notificación y Acuerdo de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual se aprueba la Modificación al Convenio, propuesta por la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, a través de los Acuerdos PRD/DEE-0015/2021 y PRD/DEE-0015/2021-BIS. Se acordó facultar a los Presidentes y a la y el Secretario General de la Dirección Nacional Ejecutiva y de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que en nombre y representación del PRD suscriban las modificaciones del Convenio respectivo.
- Acta de Sesión Extraordinaria (/EXT731-03-2021) de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de 31 de marzo de 2021, en la que se aprueban las modificaciones propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, establecidas en los Acuerdos PRD/DEE-0015/2021 y PRD/DEE-0015/2021-BIS.
- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, del treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la que se advierte en el punto 3 del orden del día, lo relativo a la Modificación al Convenio.
- Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, del treinta de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, en la que se aprueba la Modificación al Convenio de Coalición Electoral, mediante Acuerdos PRD/DEE-0015/2021 y PRD/DEE-0015/2021-BIS.
- Acuerdo PRD/DEE-0015/2021-BIS de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, mediante el cual se aprueba modificar el logotipo de la Coalición, señalado en la Cláusula Primera del instrumento jurídico referido.

En el Dictamen se determinó que, en virtud de la documentación presentada con la solicitud de modificación, así como de los escritos y oficios diversos se ajustaron a la normatividad aplicable, y observaron las formalidades estatutarias previstas para tal efecto. Se acreditó que quienes suscriben las modificaciones se encuentran facultados por los órganos de dirección de dichos partidos políticos.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, inciso c), y numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

4. Contenido de las modificaciones al Convenio



Las modificaciones al Convenio versan sobre algunas de sus Cláusulas.

En cuanto hace a la Cláusula Sexta del Convenio, la modificación se realiza en el siglado de ayuntamientos. Cabe mencionar que en los distritos en los que los institutos políticos participan coaligados no presentan modificaciones y participarán en 28 distritos electorales.

En el caso de ayuntamientos, primigeniamente participarían en setenta y cinco (75) municipios, y con la modificación a dicha cláusula, participarán en setenta y tres (73) ayuntamientos, excluyendo de la coalición a los municipios de Jocotitlán y El Oro.

En lo que corresponde a la modificación de la Cláusula Décimo Primera se modifica referente a la constitución de un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, modificándose su texto en cuanto a su contenido inicial e incorporándose nuevos párrafos.

En el momento de la revisión de la documentación por parte de la DPP, se les solicitó a los partidos que integran la coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", que hicieran las manifestaciones que consideraran pertinentes.

Se aprecia en este apartado, que las modificaciones no implican un cambio a la modalidad de la Coalición Parcial registrada mediante el acuerdo número IEEM/CG/39/2021. Por lo tanto, su contenido es acorde a lo previsto por el artículo 88, numeral 5 de la LGPP, con relación al 279 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Del contenido del Dictamen se advierte que, conforme a la verificación realizada en su Considerando Cuarto se tiene por cumplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral de las modificaciones y sus anexos, con base en el Dictamen emitido por la DDP -el cual este Consejo General hace suyo- se advierte la voluntad expresa de los partidos políticos PAN, PRI y PRD de modificar el Convenio en cuanto al número de municipios en los que participarán coaligados en el actual proceso electoral 2021 en la entidad, al contenido de sus cláusulas, mismas que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para ello y aprobadas por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; sin que impliguen un cambio de modalidad de la Coalición que fue registrada por este Consejo General.

En consecuencia, se considera procedente su aprobación, para los efectos legales conducentes.

Se advierte que la modificación al Convenio no impacta sustancialmente en la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición, aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021; empero, a fin de dar certeza se realizó un análisis para verificar que la distribución de estos mantuviera los parámetros proporcionales de asignación de candidaturas para ambos géneros, para lo cual se anexa al presente acuerdo el informe correspondiente de la DPP.

Por lo anterior, este Consejo General considera como viables las adecuaciones a los bloques de competitividad presentados por cada uno de los partidos políticos y Coalición, pues establecieron bloques que —en apariencia del buen derecho- permiten una competencia equitativa; se asegura que en aquellos municipios o distritos de baja competitividad no fuera asignado a un solo género; y no se advierte un sesgo evidente que beneficie o perjudique injustificadamente a hombres o mujeres; por tal motivo se considera procedente la aprobación de las mismas.

De ahí que los partidos políticos como integrantes de la Coalición, y en lo individual presentan modificaciones a dicho Convenio; considerando bloques de competitividad viables y razonables. Sin embargo, este Instituto revisará el cumplimiento del principio de paridad en sus tres dimensiones en la postulación final de sus planillas y/o formulas, durante la aprobación del registro de candidaturas.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD. De conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de motivación.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento -en vía de notificación- la aprobación de este instrumento a la DPP, a efecto de que inscriba las modificaciones al Convenio en el libro correspondiente.



CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin de que lo remita a los Consejos Distritales y Municipales

correspondientes, en los que tendrán efectos las modificaciones al Convenio aprobadas por el punto

primero.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los

OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INÉ, para los efectos a que

haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del

IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a095_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2021

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.



Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México registrado mediante acuerdo IEEM/CG/40/2021.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la modificación del Convenio de Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en treinta y cuatro distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en noventa municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los bloques de competitividad presentados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Político Nacional Morena.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

2. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Registro del Convenio

En sesión extraordinaria del dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/40/2021, este Consejo General registró el Convenio.



4. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión extraordinaria del seis de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021, este Consejo General aprobó los bloques de competitividad, entre ellos los presentados por Morena, PT, NAEM y por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

5. Solicitud de modificación al Convenio

El diez de abril siguiente se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio suscrito por los representantes propietarios de Morena, PT y NAEM ante el Consejo General IEEM mediante el cual presentaron solicitud de modificaciones al Convenio, y anexaron diversa documentación relacionada con las mismas.

6. Solicitud de Análisis a la DPP

En la misma fecha referida, la SE remitió a la DPP la documentación relativa a las modificaciones al Convenio para que realizará el análisis respectivo, a fin de verificar sobre la procedencia de las mismas.

7. Oficios por parte de la DPP

Derivado de la verificación que realizó la DPP a las modificaciones al Convenio, les solicitó hicieran las manifestaciones que consideraran pertinentes sobre algunas cuestiones puntuales, el doce y trece del mismo mes y año remitieron las adecuaciones que consideraron pertinentes.

| Partido Político/Coalición | Oficios y fecha de DPP | Oficios y fecha de respuesta |
|----------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Morena | IEEM/DPP/1149/2021 | REP-MORENA-376/2021 |
| | del once de abril. | del doce de abril. |
| Partido del Trabajo | IEEM/DPP/1150/2021 | RPP/PT/044/2021 |
| | del once de abril. | del doce de abril. |
| Nueva Alianza Estado de | IEEM/DPP/1151/2021 | Escrito del trece de abril. |
| México | del once de abril. | |
| Coalición "JUNTOS HAREMOS | Mediante los oficios antes | REP-MORENA-374/2021 |
| HISTORIA EN EL ESTADO DE | citados. | del doce de abril. |
| MÉXICO" | | |

8. Remisión del Dictamen

Mediante oficio IEEM/DPP/1176/2021 del catorce de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE el Dictamen que contiene el análisis sobre la procedencia de las modificaciones al Convenio.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/DPP/1178/2021 remitió los informes que contienen el análisis relativo a las adecuaciones realizadas a los bloques de competitividad.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre las modificaciones al Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De conformidad con el artículo 12, numeral 2, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:



- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

Como lo dispone el artículo 276, numeral 1, la solicitud de registro del convenio –en su caso de modificacionesdeberá presentarse ante el Instituto acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 refiere que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y
 estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que
 el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de
 la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El artículo 279, numerales 1 al 4, señalan que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
- La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.
- En dicha documentación constará la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se anexará en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- En ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.



El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el propio CEEM, y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, establece que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I determina que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones IX y XXXV, son atribuciones del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos, así como supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, precisa lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- El IEEM podrá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Reglamento

El artículo 11, párrafo primero determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.



El artículo 13 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

El artículo 21, párrafo primero, dispone que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.

El artículo 24 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

El artículo 25, párrafo tercero establece que el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

III. MOTIVACIÓN

Los partidos políticos Morena, PT y NAEM presentaron modificaciones al Convenio, por lo que este Consejo General -con base en el Dictámen, así como el Informe realizado por la DPP- procede a resolver sobre las modificaciones a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Temporalidad de la presentación de las modificaciones al Convenio

Mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en los que se estableció como fechas de inicio y término para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, del once al veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

En el Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020 se estableció en las actividades de la 76 a la 80, que el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular inició el once de abril.

El Dictamen refiere que la solicitud de modificación del Convenio y su documentación anexa se recibió el diez de abril del año en curso, por lo cual, tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

2. Análisis de la documentación anexa a las modificaciones para verificar el cumplimiento al procedimiento de manera estatutaria

Se considera que las modificaciones presentadas al Convenio cumplen con lo establecido en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

El oficio mediante el cual se presentaron las modificaciones fue acompañado del original de la modificación al Convenio, donde se advierte de su contenido a foja 12, las firmas autógrafas de los Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México; así como del Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

Se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, pues quienes signan las modificaciones al Convenio se encuentran facultados para suscribir el



Convenio, y en su caso las modificaciones, de acuerdo a lo señalado en las actas que se adjuntaron a la solicitud de registro de Convenio.

b) Modificación del convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Las modificaciones únicamente versaron sobre los anexos 1 y 2, el cual fue ratificado en sus términos y firmado de conformidad; por lo tanto, no es aplicable el supuesto establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la modificación.

Exhiben acta de sesión celebrada el ocho de abril del año en curso por parte de los integrantes de dicha Comisión Coordinadora. Se advierte la aprobación de las modificaciones al Convenio, el oficio CC/001/2021 por el que se emitió la convocatoria, el orden del día y la lista de asistencia de los integrantes a dicha sesión.

Conforme al contenido del Convenio, en las Cláusulas Cuarta y Sexta, el órgano de dirección de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" es la Comisión Coordinadora, quien cuenta con las facultades para realizar modificaciones al mismo. Por tanto, es acorde con la voluntad expresada por los institutos políticos coaligados en el momento de la suscripción del mismo. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

d) Plataforma Electoral de la coalición.

Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de modificaciones al Convenio, un formato digital e impreso del documento "Plataforma Electoral Estado de México 2020-2021", tal como lo establece el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Conforme al contenido del Convenio se advierte en las Cláusulas Cuarta y Sexta, que el órgano de dirección de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" es la Comisión Coordinadora, quien cuenta con facultades para realizar modificaciones al mismo. Por lo tanto, es acorde con la voluntad expresada por los institutos políticos coaligados en el momento de la suscripción del mismo.

Exhiben acta de sesión celebrada el ocho de abril del año en curso por parte de los integrantes de dicha Comisión Coordinadora, de la que se advierte la aprobación de las modificaciones al Convenio; el oficio CC/001/2021 por el que se emitió la convocatoria; el orden del día, y la lista de asistencia de los integrantes a dicha sesión.

Por lo que se cumple lo previsto por el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

4. La solicitud de modificación al Convenio se presentó en medio impreso, con el texto íntegro; se observan las firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición; no presenta ningún cambio de modalidad. Por tanto, se tiene por cumplido lo previsto en el artículo 279, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones.

5. Contenido de las modificaciones al Convenio

Se advierten las modificaciones a los anexos 1 y 2 del Convenio de origen, en cuanto al número de distritos y municipios en los que participarán coaligados en el actual proceso electoral 2021, conforme a lo siguiente:

En cuanto al Anexo 1, de la distribución de las candidaturas de diputaciones locales por partido político, el Convenio primigenio estaba conformado por **treinta y cinco distritos (35)**, con la modificación la nueva distribución está conformada por **treinta y cuatro (34)**, las cuales impactan de la siguiente manera:

- I. Distritos que **dejan de pertenecer** al Convenio de Coalición:
 - 4 Lerma de Villada.
 - 7 Tenancingo de Degollado.
 - 12 Teoloyucan.
 - 15 Ixtlahuaca de Rayón.
- II. Distritos que se suman al Convenio de Coalición:
 - 6 Ecatepec de Morelos.
 - 10 Valle de Bravo.
 - 13 Atlacomulco.



Por lo que corresponde al Anexo 2, de la distribución de las candidaturas de ayuntamientos por partido político, en el Convenio de origen la participación en coalición sería en noventa y tres municipios (93), con la modificación ahora será en **noventa municipios (90)**, impactando de la siguiente manera:

- Ι. Municipios que dejan de pertenecer al Convenio de Coalición:
 - 6 Almoloya del Río.
 - 27 Chapa de Mota.
 - 50 Joquicingo.
 - 72 Polotitlan.
 - 73 Rayón.
- II. Municipios que se suman al Convenio de Coalición:
 - 5 Almoloya de Juárez.
 - 52 Lerma

Del análisis y siglado de las planillas presentadas en el documento de modificación al Anexo 2 también se observa que los partidos políticos refieren cambios en la distribución de las sindicaturas y regidurías.

Cabe señalar que del contenido de las modificaciones al Convenio no implican un cambio a la modalidad de la Coalición Parcial registrada mediante el acuerdo número IEEM/CG/40/2021. Por tanto, su contenido es acorde a lo previsto por el artículo 88, numeral 5 de la LGPP, con relación al 279 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido se advierte que, conforme a la verificación realizada en su Considerando Cuarto del Dictamen se tiene por cumplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral de las modificaciones y sus anexos, con base en el Dictamen emitido por DDP el cual este Consejo General hace suyo- se advierte la voluntad expresa de los partidos políticos MORENA. PT v NAEM de modificar el Convenio en cuanto al número de distritos y municipios en los que participaran coaligados en el actual proceso electoral 2021 en la entidad, las cuales fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para ello y aprobadas por su órgano de dirección facultado legalmente para tales efectos; sin que impliquen un cambio de modalidad de la Coalición que fue registrada por este Consejo General. En consecuencia, se considera procedente su aprobación, para los efectos legales conducentes.

Se advierte que la modificación al Convenio no impacta sustancialmente en la conformación de los blogues de competitividad de la Coalición, aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021; empero, a fin de dar certeza se realizó un análisis para verificar que la distribución de estos mantuviera los parámetros proporcionales de asignación de candidaturas para ambos géneros, para lo cual se anexa al presente acuerdo el informe correspondiente de la DPP.

Por lo anterior, este Consejo General considera como viables las adecuaciones a los bloques de competitividad presentados por cada uno de los partidos políticos y Coalición, pues establecieron bloques que -en apariencia del buen derecho- permiten una competencia equitativa; se asegura que en aquellos municipios o distritos de baja competitividad no fuera asignado a un solo género; y no se advierte un sesgo evidente que beneficie o perjudique injustificadamente a hombres o mujeres. Por tal motivo se considera procedente la aprobación de las mismas.

De ahí que los partidos políticos como integrantes de la Coalición, y en lo individual presentan modificaciones a dicho Convenio; considerando bloques de competitividad viables y razonables. Sin embargo, este Instituto revisará el cumplimiento del principio de paridad en sus tres dimensiones en la postulación final de sus planillas y/o fórmulas, durante la aprobación del registro de candidaturas.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, PT y NAEM, de

conformidad con las consideraciones vertidas en el apartado de motivación.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos Morena,

PT y NAEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPP, a efecto de que inscriba las

modificaciones al Convenio en el libro correspondiente.



CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin de que lo remita a los Consejos Distritales y Municipales

correspondientes, en los que tendrán efectos las modificaciones al Convenio aprobadas por el punto

primero.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los

OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que

haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del

IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a096_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2021

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Candidatura común: Candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Informe: Informe que emite la dirección de partidos políticos sobre los bloques de competitividad presentados por la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México"

Dictamen: Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos relativo a la verificación de requisitos legales sobre la solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común que celebraron los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para la Elección Ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020. Estableció que en relación a las solicitudes de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos que se realizarían del uno al veintitrés de enero de dos mil veintiuno.



2. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero del año en curso este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Registro del Convenio

En sesión especial del dos de febrero siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, este Consejo General aprobó el registro del Convenio.

4. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión extraordinaria del seis de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021, se aprobaron los bloques de competitividad, entre ellos los presentados por Morena, PT, NAEM y por la Candidatura Común.

5. Solicitud de modificación del Convenio

El diez de abril del año en curso los representantes propietarios ante el Consejo General de Morena, PT y NAEM presentaron la solicitud de modificación al Convenio.

6. Remisión del Dictamen y del Informe

Mediante oficios IEEM/DPP/1176/2021 e IEEM/DPP/1178/2021, del catorce de abril del año en curso, la DPP remitió el Dictamen y el Informe, respectivamente, a la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre las modificaciones al Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo cuarto del artículo en comento, determina que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), estipula que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:



- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y l), establece que son derechos de los partidos políticos:

- Participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley de Partidos, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 85, numeral 5, prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos, con el fin de postular candidaturas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, estipula que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; que la ciudadanía, los partidos políticos, y las autoridades velarán por su respeto; cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, menciona que el IEEM tendrá a su cargo, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74, prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas, entre otras formas de participación, en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

El artículo 76 fracción II determina que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, donde no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa.



- La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura.
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquéllos que establezca el CEEM.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g) Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Conforme a lo previsto por el artículo 78, al convenio deberá acompañarse:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada una de ellas.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 81, párrafo primero, establece que, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos en radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía, y serán responsables de sus actos.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo en comento, establecen:

- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo, y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo, y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios. Tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su



solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunessegún la elección de que se trate- indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

El artículo 24 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El proceso electoral 2021 inició el cinco de enero de dos mil veintiuno, para la renovación de los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura local y de los ayuntamientos del Estado, por lo cual es derecho de los partidos políticos la postulación de fórmulas o planillas a través de la figura de la candidatura común, conforme a lo previsto por el artículo 74 del CEEM.

En ese sentido, los partidos MORENA, PT y NAEM presentaron el Convenio a fin de que fuera registrado, el mismo que fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021.

Los representantes de estos partidos políticos solicitaron la modificación del Convenio.

La DPP elaboró el Dictamen y con sustento en el análisis al Convenio y sus anexos consideró procedente su modificación de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales siguientes:

Temporalidad para la presentación de las modificaciones al Convenio

En la Constitución Local se establece la Candidatura Común como una forma de participación asociativa en el Estado de México, diversa a las coaliciones, el CEEM no establece un plazo para presentar las modificaciones al convenio que se registre a través de esta forma asociativa.

No obstante, el Convenio de Candidatura Común aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, prevé en la Cláusula Décima Segunda, lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Énfasis propio

El Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020, estableció en que el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular inició el once de abril.

El Dictamen refiere que la solicitud de modificación del Convenio y su documentación anexa se recibió el diez de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, por lo cual, tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Verificación de los Requisitos Legales de la modificación al Convenio

El artículo 85, numeral 6 de la LGPP dispone que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Con relación a lo anterior, el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones refiere que, con la solicitud de modificación, se acompañará la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de dicha normatividad, y deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

De la revisión de la documentación anexa a la solicitud de modificación del Convenio hecha por la DPP se advierte se cumplieron los requisitos legales siguientes:

 Solicitud de registro de la modificación acompañada de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.



Se colman los requisitos al acreditar que la modificación al Convenio de Candidatura Común se encuentra firmado autógrafamente por los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como con la presentación de la documentación que demuestra que el órgano competente de cada partido político integrante de la Candidatura común sesionó válidamente, y aprobó las modificaciones al Convenio.

2. Formalidades de la modificación del Convenio.

Conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura Común primigenio, estableció que lo relativo a las modificaciones de dicho instrumento jurídico, serán sustanciadas por la Comisión Coordinadora de Candidaturas en el Estado de México; se adjuntó la Convocatoria –con el orden del día-, acta y lista de asistencia de la reunión de dicha comisión, en los términos que se plasmados en el Dictamen anexo al presente acuerdo.

3. Contenido de la modificación del Convenio.

La modificación del Convenio radica en los anexos 1 y 2 relativos a la distribución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por partido político.

Por cuanto hace al anexo 1, en el Convenio primigenio se establecieron **nueve** (9) distritos electorales para postular candidatas y candidatos comunes, mientras que, con la modificación se pretende que sea en **diez** (10) distritos electorales.

El Dictamen realiza la comparación entre los distritos electorales en los que primigeniamente participaría la Candidatura común respecto de la modificación presentada, de la cual se advierten las siguientes diferencias: Los distritos de Valle de Bravo y Atlacomulco de Fabela se sustituyeron por los distritos de Tenancingo de Degollado y Teoloyucan, y se agregó el distrito de Ixtlahuaca de Rayón.

Respecto al anexo 2, en el Convenio primigenio se establecieron **veinticinco** (25) ayuntamientos para postular candidatas y candidatos comunes, mientras que, con la modificación se pretende que sea en **treinta** (30) ayuntamientos, agregando: Almoloya del Río, Chapa de Mota, Joquicingo, Polotitlán y Rayón.

De ahí que finalmente la distribución de los distritos y municipios de los integrantes de la Candidatura Común queda en los siguientes términos:

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.

En la distribución de diputaciones que se observa es la siguiente:

- MORENA: 4 distritos electorales
- NAEM: 3 distritos electorales.
- PT: 3 distritos electorales.

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de ayuntamientos que se observa es la siguiente:

MORENA: 11 ayuntamientos
 NAEM: 9 ayuntamientos
 PT: 10 ayuntamientos

Conclusión

Este Consejo General hace propio el Dictamen presentado por la DPP –anexo al presente-, toda vez que de su estudio se observa que realiza la fundamentación, análisis integral y contiene la verificación de los requisitos legales para su celebración, por lo que estima procedente aprobar y registrar la modificación del Convenio en los distritos y municipios que se refieren en el mismo.

La modificación al Convenio no impacta sustancialmente en la conformación de los bloques de competitividad de la Candidatura común aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021; empero, a fin de dar certeza se realizó un análisis para verificar que la distribución de estos mantuviera los parámetros proporcionales de asignación de candidaturas para ambos géneros, para lo cual se anexa al presente acuerdo el Informe correspondiente de la DPP.

Por lo anterior, este Consejo General considera como viables las adecuaciones a los bloques de competitividad presentados por cada uno de los partidos políticos y Candidatura común, pues establecieron bloques que —en apariencia del buen derecho- permiten una competencia equitativa; se asegura que en aquellos municipios o distritos



de baja competitividad no fuera asignado a un solo género; y no se advierte un sesgo evidente que beneficie o perjudique injustificadamente a hombres o mujeres; por tal motivo se considera procedente la aprobación de las mismas.

De ahí que los partidos políticos como integrantes de la Candidatura Común, y en lo individual presentan modificaciones a dicho Convenio; considerando bloques de competitividad viables y razonables. Sin embargo, este Instituto revisará el cumplimiento del principio de paridad en sus tres dimensiones en la postulación final de sus planillas y/o fórmulas, durante la aprobación del registro de candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban y registran las modificaciones al Convenio, en términos del Dictamen anexo al presente

acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo

General, la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, a fin de que inscriba en el libro

correspondiente, el Convenio modificado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a efecto de que lo envíe a los

Consejos Distritales y Municipales en los cuales MORENA, PT y NAEM participarán mediante la figura

de candidatura común.

QUINTO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como de la Junta

Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los

efectos a los que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y el Convenio modificado en la Gaceta del Gobierno en cumplimiento al

artículo 79 del CEEM, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).

 Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a097_21.pdf





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2021

Por el que se registran las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común: Candidatura Común integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plataformas Electorales Legislativas: Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.



En el numeral 67 del Calendario referente a la actividad "SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA", se estableció como fecha para solicitar su registro del seis al diez de abril de dos mil veintiuno.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Registro de los Convenios de las Coaliciones, de la Candidatura Común y sus modificaciones

En sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero del año en curso, este Consejo General registró los Convenios de las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", para postular candidaturas en la elección de diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024, mediante acuerdos IEEM/CG/39/2021 e IEEM/CG/40/2021, respectivamente.

En sesión especial de la misma fecha este órgano superior de dirección registró el Convenio de Candidatura Común, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2021.

Mediante escrito de fecha siete de abril del presente año, los representantes propietarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentaron modificaciones al Convenio de Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO".

El diez siguiente, los representantes propietarios de los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México ingresaron vía Oficialía de Partes del IEEM los oficios REPMORENA-372/2021 y REPMORENA-373/2021, por los que presentan modificaciones al Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y a la Candidatura Común, respectivamente.

En sesión extraordinaria celebrada el quince del mismo mes y año, el Consejo General resolvió, mediante acuerdos IEEM/CG/95/2021, IEEM/CG/96/2021 e IEEM/CG/97/2021 respecto de las modificaciones solicitadas.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar las Plataformas Electorales Legislativas que presenten los partidos políticos, coaliciones y Candidatura Común para la elección de diputaciones, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, mandata que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e



individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIPE

El artículo 236, numeral 1, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, determina que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como



organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 78, inciso a), establece que al convenio de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

El artículo 168 refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y XXXVIII, señala que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de diputaciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo, fracción II, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas ante el Consejo General, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo.

El párrafo tercero indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

III. MOTIVACIÓN

Previo al inicio del proceso electoral 2021 los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro nacional ante el INE y su acreditación ante el IEEM; y por su parte Nueva Alianza Estado de México logró su registro como partido político local ante el IEEM, por lo cual tienen derecho a participar en las próximas elecciones, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

Como parte de las obligaciones establecidas a los partidos políticos para poder solicitar el registro de sus candidaturas, se encuentra la de presentar una plataforma electoral sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Al respecto, el artículo 250, segundo párrafo, del CEEM determina que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas. En ese sentido, el Calendario señaló como fecha para solicitar el registro de plataformas electorales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, del seis al diez de abril de dos mil veintiuno.



En cumplimiento a tal obligación, los partidos políticos, coaliciones y Candidatura Común presentaron ante este Consejo General la solicitud de registro de las Plataformas Electorales Legislativas que sostendrán sus candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2021, en las fechas que a continuación se indican:

| Partido Político/ Coalición/Candidatura Común | Oficio y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral | | |
|--|---|--|--|
| Acción Nacional | RPAN/IEEM/067/2011 | | |
| / todion reacional | 10 de abril de 2021 | | |
| Revolucionario Institucional | REP/PRI/IEEM/083/2021 | | |
| Trovolacionario motitacionar | 9 de abril de 2021 | | |
| de la Revolución Democrática | CG/IEEM/PRD/JALC/096/21 | | |
| do la revolución Democratica | 10 de abril de 2021 | | |
| Partido del Trabajo | RPP/PT/041/2021 | | |
| r armae der rradaje | 10 de abril de 2021 | | |
| Verde Ecologista de México | PVEM/IEEM/103/2021 | | |
| Vorde Eddiogista de Michied | 5 de abril de 2021 | | |
| Movimiento Ciudadano | REP.MC/291/2021 | | |
| Wovimento Giddadano | 6 de abril de 2021 | | |
| Morena | REP-MORENA/363/2021 | | |
| Worth | 8 de abril de 2021 | | |
| Encuentro Solidario | Escrito sin número | | |
| Litederiti o Collidario | 7 de abril de 2021 | | |
| Redes Sociales Progresistas | RSP/RCG/IEEM/0383/2021 | | |
| Trodos Oscialos i Togresistas | 7 de abril de 2021 | | |
| Fuerza por México | FXM/IEEM/006/2021 | | |
| 1 delza por Mexico | 15 de enero de 2021 | | |
| Nueva Alianza Estado de México | PNA/40/2021 | | |
| | 8 de abril 2021 | | |
| Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN | Escrito sin número | | |
| EL ESTADO DE MÉXICO" | 23 de enero de 2021 | | |
| Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" | Escrito sin número | | |
| COUNCION VATOR EL ECTADO DE MEXICO | 26 de enero de 2021 | | |
| | Mediante los escritos y en las fechas en que | | |
| Candidatura Común | fueron presentados por los partidos que la | | |
| | conforman | | |

Cabe hacer mención que, en el caso de las coaliciones, sus plataformas electorales fueron presentadas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LGPP, de manera conjunta con los respectivos convenios de coalición, mismos que se registraron mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021 la de "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y la de "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", con el diverso IEEM/CG/40/2021, en sesión celebrada el dos de febrero del año en curso, razón por la cual la fecha de presentación que se señala en el cuadro anterior, es diversa a la establecida en el artículo 250, párrafo segundo del CEEM.

De lo anterior se advierte que los institutos políticos, en lo individual y en forma asociativa, presentaron su solicitud para el registro de las Plataformas Electorales Legislativas que sostendrán sus candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro del término establecido para tal efecto, por lo que es procedente la aprobación de su registro.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

| PRIMERO. | Se registran las Plataformas Electorales Legislativas, presentadas por los partidos políticos, Coaliciones, |
|----------|---|
| | así como las que fueron presentadas en lo individual por los partidos políticos que integran la |
| | Candidatura Común que se mencionan en la Consideración III de este acuerdo |

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos la aprobación de este instrumento y expídanse las constancias de registro de las Plataformas Electorales Legislativas.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM publique las Plataformas Electorales Legislativas en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28, numeral 7, de la LGPP.



CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la

página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2021

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común: Candidatura Común integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO": Coalición parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plataformas Electorales Municipales: Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2021, por el que se elegirán a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

En el numeral 68 del Calendario, para la actividad relativa a la "SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS" se estableció como fecha para solicitar el registro de las mismas, del seis al diez de abril de dos mil veintiuno.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Registro de los Convenios de las Coaliciones, de la Candidatura Común y sus modificaciones

En sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero del año en curso, este Consejo General registró los Convenios de las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" mediante acuerdos IEEM/CG/39/2021 e IEEM/CG/40/2021 respectivamente.

En sesión especial de la misma fecha, se registró el Convenio de Candidatura común, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2021.

Mediante escrito de fecha siete de abril del presente año, los representantes propietarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentaron modificaciones al Convenio de Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO".



El diez siguiente, los representantes propietarios de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México ingresaron vía Oficialía de Partes del IEEM los oficios REPMORENA-372/2021 y REPMORENA-373/2021, por los que presentan modificaciones al Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y a la Candidatura Común, respectivamente.

En sesión extraordinaria celebrada el quince del mismo mes y año, el Consejo General resolvió, mediante acuerdos IEEM/CG/95/2021, IEEM/CG/96/2021 e IEEM/CG/97/2021 respecto de las modificaciones solicitadas.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales que presentaron los partidos políticos, las coaliciones y la Candidatura común, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, mandata que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la Constitución Federal y la ley.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIPE

El artículo 236, numeral 1, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:



- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, determina que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 112, párrafo primero, estipula que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; asimismo, las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, dispone, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60, señala que son derechos obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 78, inciso a), establece que al convenio de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

El artículo 120, fracción II, inciso c), mandata que quienes aspiren a participar como candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán acompañar a la solicitud, la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.

El artículo 168, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



El artículo 185, fracciones XI, XIX y XXXVIII, señala que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para los integrantes de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas.

El párrafo tercero indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

III. MOTIVACIÓN

Previo al inicio del proceso electoral 2021 los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México obtuvieron su registro nacional ante el INE y su acreditación ante el IEEM; y el partido político local Nueva Alianza Estado de México su registro ante el IEEM, por ello tienen derecho a participar en el mismo, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

Entre las obligaciones establecidas a los partidos políticos para poder obtener el registro de las candidaturas se encuentra la presentación de una plataforma electoral, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Al respecto, el artículo 250, segundo párrafo, del CEEM determina que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas. En ese sentido el Calendario señaló como fecha para solicitar el registro de plataformas electorales municipales, del seis al diez de abril de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a tal obligación, los partidos políticos, coaliciones y la Candidatura Común presentaron solicitud de registro supletorio de las Plataformas Electorales Municipales, en las fechas que a continuación se indican:

| Partido Político/ Coalición/Candidatura Común | Oficio y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral | |
|---|---|--|
| Acción Nacional | RPAN/IEEM/067/2021 10 de abril de 2021 | |
| Revolucionario Institucional | REP/PRI/IEEM/083/2021 9 de abril de 2021 | |
| de la Revolución Democrática | CG/IEEM/PRD/JALC/096/21 10 de abril de 2021 | |
| Partido del Trabajo | RPP/PT/041/PT/042/2021 10 de abril de 2021 | |
| Verde Ecologista de México | PVEM/IEEM/101/2021 5 de abril de 2021 | |
| Movimiento Ciudadano | REP.MC/291/2021 6 de abril de 2021 | |
| Morena | REP-MORENA/363/2021 8 de abril de 2021 | |
| Encuentro Solidario | Escrito sin número 7 de abril de 2021 | |
| Redes Sociales Progresistas | RSP/RCG/IEEM/0383/2021 7 de abril de 2021 | |
| Fuerza por México | FXM/IEEM/006/2021 15 de enero de 2021 | |
| Nueva Alianza Estado de México | PNA/40/2021 | |



| | 8 de abril 2021 |
|--|---|
| Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL | Escrito sin número |
| ESTADO DE MÉXICO" | 23 de enero de 2021 |
| Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" | Escrito sin número |
| Coalicion VA POR EL ESTADO DE MEXICO | 26 de enero de 2021 |
| Candidatura Común | Mediante los escritos y en las fechas en que fueron presentados por los partidos que la conforman |

Cabe hacer mención que, en el caso de las coaliciones, sus plataformas electorales fueron presentadas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LGPP, de manera conjunta con los respectivos convenios de coalición, mismos que se registraron mediante acuerdo IEEM/CG/39/2021 la de "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y la de "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", con el diverso IEEM/CG/40/2021, en sesión celebrada el dos de febrero del año en curso, razón por la cual la fecha de presentación que se señala en el cuadro anterior, es diversa a la establecida en el artículo 250, párrafo segundo del CEEM.

De lo anterior se advierte que presentaron las solicitudes para el registro supletorio de las Plataformas Electorales Municipales, dentro del término establecido para tal efecto, por lo que es procedente la aprobación de su registro supletorio.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se registran supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, así como las que fueron presentadas en lo individual por los partidos políticos que

integran la Candidatura Común, que se mencionan en la Consideración III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos la aprobación de este instrumento y

expídanse las constancias de registro de las Plataformas Electorales Municipales.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM publique las Plataformas Electorales Municipales en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28 numeral 7, de la

LGPP.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la

página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).





CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
 DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la junta municipal 93, con sede en Teotihuacán.



3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

5. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0334/2021 del cinco de abril del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Héctor Paciano Ávila Villegas, vocal ejecutivo de la junta municipal 93, con sede en Teotihuacán, con motivo de la renuncia presentada el treinta y uno de marzo del año en curso.

La propuesta se integra con copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta municipal; captura de pantalla del correo electrónico de la declinación al cargo ofrecido; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico en el que se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la junta municipal 93, con sede en Teotihuacán; así como un Dictamen de la aplicación de la evaluación del desempeño con sus respectivos anexos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.



El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo, fracción II, precisa que se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, cuando manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta, entre otros supuestos.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, incisos a) y b), refiere que:

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la ista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Lo anterior, para que quien pueda ocupar una vocalía por sustitución cumpla con lo establecido.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes. **Criterios**



La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "De las sustituciones", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

Lineamientos

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificación de resultados.

El artículo 2, fracción VIII, indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo, determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 26, fracción II, establece que en las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 27 menciona que la evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la renuncia referida en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedó vacante el cargo de la vocalía ejecutiva de la junta municipal 93, con sede en Teotihuacán.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe el cargo vacante, a efecto de que la junta municipal quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo que, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE y la DO realizaron la evaluación del desempeño de **Elaine Betsabe Sarabia Camacho**, vocal de organización electoral de la referida junta en los siguientes términos:

| Factor | Evaluador |
|-------------------------|-----------|
| Metas colectivas | No aplicó |
| Metas individuales | DO |
| Capacitación focalizada | UTAPE |



Con base en lo anterior, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente, del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación de 9.37 con nivel de desempeño sobresaliente, por lo que, en razón de estos resultados, se le designa como vocal ejecutiva de la junta municipal 93, con sede en Teotihuacán.

Para ocupar la vocalía de organización electoral, de acuerdo al artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, la UTAPE en términos de la respectiva lista de reserva propuso ocupar la vacante a la persona de género masculino con folio E-M0976, quien expresó su declinación al cargo ofrecido.

Por lo anterior, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a **Minerva Benita Morales Coronel** con folio E-M0820, por contar con una calificación más alta que la del género masculino restante de la lista de reserva, quien manifestó su aceptación al cargo como vocal de organización electoral de la junta municipal 93, con sede en Teotihuacán.

Ello conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

| Número de Municipio | Sede | Cargo | Vocal que se Sustituye |
|------------------------|----------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| | 93 Teotihuacán | vocal ejecutivo | Héctor Paciano Ávila Villegas |
| 93 | | vocal de organización electoral | Elaine Betsabe Sarabia Camacho |

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías municipales, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

| Número de Municipio | Sede | Cargo | Vocal que se Designa |
|------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 93 Teotihuacán | vocal ejecutiva | Elaine Betsabe Sarabia Camacho | |
| | vocal de organización electoral | Minerva Benita Morales Coronel | |

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.



TERCERO. Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 93 con sede en Teotihuacán, al ciudadano con

folio E-M0976, por las razones vertidas en el párrafo quinto, del apartado de Motivación de este acuerdo,

en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.

CUARTO. Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la

aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades

administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

QUINTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

SEXTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este

Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en

el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto

Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones para la publicación de las designaciones realizadas, en

los estrados y en la página electrónica del IEEM.

OCTAVO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del

mismo.

NOVENO. Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, las designaciones

aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría

General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO

PRIMERO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones

motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones,

para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica

del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

ANGEL ERNESTO CHAVEZ CRUZ y/o MIGUEL ANGEL CHAVEZ CRUZ.

En el expediente 1197/2019, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, MA. ELENA VARGAS TORRES, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso a efecto de acreditar identidad de personalidad de su cónyuge y que por tanto MIGUEL ANGEL CHAVEZ CRUZ Y ANGEL ERNESTO CHAVEZ CRUZ son la misma persona, la solicitante narra los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de febrero de 1982 la suscrita contraie matrimonio civil bajo el régimen de bienes separados con el señor Miguel Ángel Chávez Cruz ante el Oficial del registro civil número 1 del Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, 2.-Es el caso que en fecha 9 de noviembre de 2011, mi cónvuge salió de nuestro domicilio ubicado en Calle Lirios, número 10, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Texcoco, Estado de México, sin que regresara al mismo, motivo por el cual en fecha dieciséis de noviembre del mismo año la suscrita acudí ante la Agencia del Ministerio Público de Texcoco, Estado de México a efecto de hacer la denuncia de hechos correspondiente, sin que a la fecha haya sido localizado el señor ANGEL ERNESTO CHAVEZ CRUZ. 3.- Cabe menciona que dentro de todos los actos tanto públicos como privados y jurídicos que llego a realizar dentro del trayecto de su vida mi cónyuge utilizo los nombres indistintamente de ANGEL ERNESTO CHAVEZ CRUZ y MIGUEL ANGEL CHAVEZ CRUZ. Por tanto, se ordena la citación de ANGEL ERNESTO CHAVEZ CRUZ y/o MIGUEL ANGEL CHAVEZ CRUZ, quien deberá presentarse a las once horas (11:00) del día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el local del Juzgado ubicado en Carretera Texcoco-Molino de las Flores, Kilometro 1.5, Ex - Hacienda el Batán, colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56200.

Se ordena notificarle la radicación del presente Procedimiento Judicial No Contencioso a ANGEL ERNESTO CHAVEZ CRUZ y/o MIGUEL ANGEL CHAVEZ CRUZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION (RAPSODA) EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, quien tendrá que designar domicilio dentro de la competencia territorial de este juzgado hasta en la fecha indicada en líneas precedentes, apercibido que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de marzo de años dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1438.-7, 16 y 27 abril.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En los autos del expediente 1137/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTECIOSO SOBRE DESAPARICIÓN Y DECLARACION DE AUSENCIA DE

FRANCISCO GARCÍA CALZADA PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS SOTO GARCÍA, dando cumplimiento al auto de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno (2021), donde se ordena notificar al presunto ausente FRANCISCO GARCÍA LOZADA por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de la declaración de ausencia, que se publicara por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad así como en el Periódico Oficial Diario Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a FRANCISCO GARCÍA CALZADA que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersone, señalando; como hechos del presente juicio, el promovente es sobrino del señor FRANCISCO GARCÍA CALZADA, por ser hermano de su señora madre, y que el señor FRANCISCO GARCÍA CALZADA desapareció desde el día doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), que su desaparición fue reportada por la señora JUANA GARCÍA, hasta el día veintitrés (23) de octubre de dos mil once (2011), ante la Procuraduría General del Distrito Federal, que el señor FRANCISCO GARCÍA CALZADA, nunca se casó ni tuvo hijos, ni adquirió bien alguno y el interés jurídico para promover el presente juicio lo es porque está en la lista de sucesión para heredar los derechos agrarios del señor ANDRÉS GARCÍA CALLEJAS, en el Ejido de Santa Cecilia Acatitlán, Estado de México, que cuentan con la constancia de derechos agrarios del Registro Agrario Nacional, que JOSÉ LUIS SOTO GARCÍA, tiene derecho a heredar los derechos agrarios del señor ANDRÉS GARCÍA CALLEJAS, lo cual no puede hacer en virtud de que el Tribunal Agrario le exige que las personas que aparecen en la lista de sucesión de ANDRÉS GARCÍA CALLEJAS, va havan fallecido, motivo por el cual se ve en la necesidad de promover el presente procedimiento, puesto que es la única manera de obtener la declaración de muerte del señor FRANCISCO GARCÍA CALZADA.

Auto que ordena la publicación de edictos: (12) doce de marzo del año dos mil veintiuno (2021) expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1439.-7, 16 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE DEMANDA A IRMA LUQUE LARA.

En el expediente 1172/2019, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JOSE LUIS CAMACHO GARCÍA Y LUCIANA REYES BADILLO en contra de SERGIO MORAN LUQUE demandó la perdida de la guardia potestad de LUIS AXEL MORAN CAMACHO Y ARLYNE MORAN CAMACHO, basándose en los siguientes hechos: El 27 de febrero de 2009, contrajo matrimonio con C. SERGIO MORAN LUQUE, durante dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres LUIS AXEL MORAN CAMACHO Y ARLYNE MORAN CAMACHO; posteriormente, JOSÉ LUIS CAMACHO GARCÍA Y LUCIANA REYES BADILLO demandó a SERGIO MORAN LUQUE la perdida de la patria potestad, así como guarda y custodia de los menores ya antes mencionados; quienes el 05 de Julio de 2019, ampliaron su demanda en contra de IRMA LUQUE LARA y JOSÉ VICENTE MORAN GARCÍA; en fecha 06 de agosto de 2019, fue notificado SERGIO MORAN LUQUE, quien no da contestación a la incoada en su contra; por otra parte en fecha 12 de octubre de 2020, fue notificado JOSÉ VICENTE MÓRAN GARCÍA, quien no da contestación a la demanda en su contra. En auto de fecha 01 julio

de 2019, se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.40 y 5.41 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite que hace valer. AUTO. En Chalco, México a 24 de Marzo de 2021. A sus autos el escrito de cuenta que presenta JOSE LUIS CAMACHO GARCÍA Y LUCIANA REYES BADILLO, visto su contenido y al de los informes que obran, en el sentido de que no fue posible la localización, domicilio o paradero de la parte demandada IRMA LUQUE LARA, en consecuencia con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la persona antes referida, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETÉ DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación de Chalco, así como Boletín Judicial, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, en la inteligencia, que en caso de omisión, no se tendrá por legalmente hecho el emplazamiento y llamamiento por edictos a dichos demandados; haciéndose saber, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslado selladas y cotejadas. Dado en Chalco, Estado de México el 26 de marzo de 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 26 DE MARZO DE 2021.-DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

1440.-7, 16 y 27 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 1075/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ADELAIDO CHÁVEZ YÁÑEZ en la persona de CELIA SERVANDA MARTÍNEZ MEDRANO, el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A). La disolución del Vínculo matrimonial que lo une con la demandada. PROPUESTA DE CONVENIO: La disolución del vínculo Matrimonial del suscrito ADELAIDO CHÁVEZ YÁÑEZ y la señora CELIA SERVANDA MARTÍNEZ MEDRANO, se regirá bajo las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA: Manifestó bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no procreamos hijos, en consecuencia, no aplica lo concerniente a guarda y custodia. SEGUNDA: En el mismo sentido, al no haber procreando hijos no resulta necesario convenir respecto la convivencia familiar. TERCERA: Manifiesto que actualmente y desde hace más de treinta años el suscrito no tiene vida en común siendo que habitamos domicilios distintos. CUARTA: No es aplicable convenir en relación a pensión alimenticia, por el motivo ya expuesto en la cláusula primera. QUINTA: En el tenor de las anteriores, no es aplicable la garantía de alimentos toda vez que no procreamos

hijos. SEXTA: Hago de su conocimiento que durante mi matrimonio con CELIA SERVANDA MARTÍNEZ MEDRANO, no adquirimos bienes que pudieran conformar la sociedad conyugal, por lo que resulta innesario hacer referencia respecto de la administración y liquidación de la misma.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diez de marzo y veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ordenó dar VISTA a CELIA SERVANDA MARTÍNEZ MEDRANO, por medio de PUBLICACIÓN DE EDICTOS, por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, así como, en el boletín judicial, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por la promovente, acompañando la documentación que considere pertinente; haciéndole saber que la primer audiencia de avenencia se señalara se señalará dentro de los CINCO DÍAS, siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan la publicación de los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial y vigente, asistido de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (10) diez de marzo y (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1451.-7, 16 y 27 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

C. CARMEN SÁNCHEZ AGUILAR.

Se le hace saber que en el expediente número 2545/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CAROLINA RIVERA CERVANTES, en contra de CARMEN SÁNCHEZ AGUILAR Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóvotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho de Enero de dos mil diecinueve, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a CARMEN SÁNCHEZ AGUILAR, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La Usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en: CALLE AMIXTLI, MANZANA 357, LOTE 20, BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 121.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 14.80 metros con lote 19; AL SUR: 14.50 metros con Avenida Coperativismo; AL ORIENTE: 7.85 metros con Calle Amixtli; y AL PONIENTE: 8.90 METROS CON Lote 21; Se declare por resolución judicial que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble en referencia, y que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo;



como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha trece de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, adquirió del C. CARMEN SÁNCHEZ AGUILAR el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y desde esa fecha lo ha poseído de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, el bien inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00160151, a favor de la parte demandada CARMEN SÁNCHEZ AGUILAR; y toda vez que, han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por Usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 01 días de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1453.-7, 16 y 27 abril.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 763/2012.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno deducidos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO en contra de MARTÍN VALLE ZAMORA Y ZITA IBÁÑEZ SALAS en el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, identificado como: LA CASA LETRA "B" DE LA MANZANA VEINTISIETE DEL LOTE NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN MARCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita.

Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo; otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 09 de Marzo del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-RÚBRICA.

1730.- 15 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1042/2020.

DEMANDADO: HUMBERTO ROSS TORRES.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1042/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por PAULINA CAMACHO REYES, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez dio del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el cual se mandó a emplazar a la demandada HUMBERTO ROSS TORRES por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS DEFENSAS QUE A SU INTERES EXCEPCIONES Y CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La prescripción Positiva por Usucapión respecto del bien inmueble denominado "TIERRA DEL OLIVO", ubicado en el número 510, de la calle Nezahualcóyotl, Barrio San Juanito, Colonia San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de 640.00 m (seiscientos cuarenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias serán descritas en el capítulo respectivo de hechos, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando se ordene la inscripción de la sentencia Definitiva, que al efecto se dicte en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registra del Estado de México, (IFREM), correspondiente al Distrito Judicial de Texcoco, lo anterior con la finalidad de que el mismo sirva a la hoy actora como Título de Propiedad; C).- El pago gastos y costas para el caso de que los hoy demandados se opongan temerariamente a la demanda incoada en su contra o recaiga en algunos de los supuestos contenidos en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México. Funda el escrito inicial de demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y preceptos de Derecho: la Actora celebro un Contrato

Privado de Compraventa con venta el C. JOSE HUGO CAMACHO ALCANTARA, de un bien inmueble detallado anteriormente, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 metros y linda con calle Nezahualcóyotl, actualmente, antes carril; AL SUR: 11.50 metros y linda con GREGORIO ROMERO; AL ORIENTE: 54.40 metros y linda con resto del terreno propiedad de JOSEFINA HERRERA NAVARRO; AL PONIENTE: 55.71 metros y linda con propiedad de RENE CAMACHO CORTES, actualmente, antes RODOLFO SANCHEZ. Desde la fecha en la que se llevó a cabo la celebración del Contrato Privado de Compraventa en mérito, el demandado transmitió a la hoy actora la posesión material, jurídica, y virtual del bien inmueble previamente descrito, por lo que ha tenido la posesión del bien inmueble materia de la presente Litis, por un periodo de más de cinco años, posesión la cual ha sido a la vista de todos de manera pacífica, continua, e ininterrumpida. El inmueble está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del hoy demandado C. HUMBERTO ROSS TORRES, el cual se acredita con el Certificado de Inscripción bajo el número de folio real electrónico 00169302.

Se deja a disposición de HUMBERTO ROSS TORRES, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1751.- 16, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SE EMPLAZA A: ADRIAN PEREZ GARCIA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 539/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por RUBI NAYELLI MUÑOZ VARGAS, en contra de MIGUEL SEGURA HERNANDEZ Y ADRIAN PEREZ GARCIA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda; y por auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a ADRIAN PEREZ GARCIA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en el periódico "ocho columnas ", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, Fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución. Demandándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción del bien inmueble denominado Fracción de la Parcela Nº 71 Z-2 P-2/2, ubicado en el Ejido de San Martín Nezahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya superficie, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros, con Priscila Guerra Ramírez, Al sur: 30.00 metros con Araceli Ramírez Paoli; Al Oriente: 11.00 metros con Calle; Al Poniente: 11.00 metros con Miguel Segura Hernández, con una superficie aproximada de 330.00 (trescientos treinta metros cuadrados); b).- derivado de la prestación inmediata anterior, una vez mediante sentencia firme y definitiva se declare que se la

suscrita soy propietaria del bien inmueble, materia de este juicio, sirva girar atento oficio con los insertos necesarios al C. Registrador del Instituto de la Función Registral y del Comercio de Texcoco, Estado de México, a efecto de que proceda la tildación parcial de los antecedentes registrales que actualmente aparecen a favor del hoy demandado y que en su lugar se haga la inscripción correspondiente a favor de la suscrita, ello con la finalidad de que se expida a mi favor el documento correspondiente para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad; C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto, en caso de que los codemandados llegasen a oponerse a mi acción con temeridad, mala fe, o su conducta encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1.227 del Código en consulta.

Se deja a disposición de ADRIAN PEREZ GARCIA, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los siete días del mes de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México atento a lo ordenado por auto de veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

1752.- 16, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

C. ADELINA HERNANDEZ GONZÁLEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1223/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca.

Por auto dictado el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada ADELINA HERNANDEZ GONZALEZ, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de CINCO DIAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que sí pasado el término del formulada representarlo, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En tal virtud, se le hace saber a la citada que LUIS VAZQUEZ GONZALEZ le demanda a ADELINA HERNANDEZ GONZÁLEZ: la disolución del vínculo matrimonial; basando su solicitud en los siguientes hechos: 1. que en fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajeron matrimonio ante el oficial 03 del Registro Civil de Toluca, estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Que establecieron su domicilio conyugal en la privada Hacienda de Canutillo número 100, colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México; 3. Que de dicha unión procrearon dos hijos de nombres MARÍA JOSELIN Y GUSTAVO, ambos de apellidos VAZQUEZ HERNANDEZ, quienes a la fecha cuentan con la mayoría de edad, lo que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas; 4. que derivado de la falta de comprensión y situaciones personales que les impiden hacer vida en común, es que se promueve este procedimiento especial.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta



localidad, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal.

Edictos que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los ocho días de abril del año dos mil veintiuno. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.- RÚBRICA.

1755.- 16, 27 abril y 10 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

DEMANDADO: CRISOSTOMA IRIGOYEN.

Se le hace saber que JOSE LUIS VALDIVIA ALMARAZ. por su propio derecho, promovió Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1461/2019, radicado en este Juzgado, en contra de CRISOSTOMA YRIGOYEN, demandándola respecto de la fracción de terreno denominado "DURAZNOTITLA", ubicado en el poblado Coatlinchan, en el Municipio de Texcoco, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, 2019, se ordenó emplazar a la parte demanda por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones .defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia integra de la resolución demandándole las siguientes prestaciones A).- La prescripción de usucapión de una fracción de terreno denominado EL DURAZNOTITLA, ubicado en el poblado de Coatlinchan, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 18.00 METROS COLINDA CON PLACIDO JUAREZ, AL SUR 18.00 METROS COLINDA CON LUIS VALDIVIA YRIGOYEN, AL ORIENTE 4.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE 4.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS VALDIVIA ALMARAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 72.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, B).- Mediante sentencia definitiva se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, proceda a realizar la cancelación y tildación parcial de la inscripción en el antecedente de la propiedad de la demandada, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que se inició en su contra.

Validación por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA. 1757.- 16, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 347/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Guadalupe Vargas Romero, en contra de

Gumercindo Pilar Hernández, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Que mediante escritura pública número 4,871 ante el Licenciado Franklin Libien Kaui, Notario Público número 68 del Estado de México, se protocolizó contrato de compra venta otorgado por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a favor del señor Gumercindo Pilar Hernández sobre el bien inmueble lote de terreno marcado con el número 6 de la manzana 455-B de la zona 02, ubicada en Santa María de las Rosas Yancultlalpan, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: con una superficie total de 143 metros cuadrados, al Norte: 8.00 metros con lote 5 y 2.00 metros, con calle Salanueva; al Sur: 10.30 metros con lote 13, al Este: 33.70 metros con lote 7: al Oeste: 7.70 metros con lotes 15 y 16; 25.75 metros con lote 5. Circunstancia que acredito con el original de dicha escritura que corre agregada como anexo número uno al presente escrito inicial de demanda. 2.- Que en fecha 29 de abril del año 2003 el suscrito adquirió dicho inmueble del señor Gumercindo Pilar Hernández, sobre el inmueble materia del presente juicio y descrito en el hecho inmediato anterior; mediante contrato privado de compra venta de fecha 29 de abril del año 2003, y en el cual se pagó precio cierto y en una solo entrega, por el dicho inmueble, y que en su cláusula las partes de dicho contrato nos comprometimos a presentarnos a la notaria que se nos requiriera. 3.- Que en muchas y variadas ocasiones el suscrito le he requerido al señor Gumercindo Pilar Hernández. su presencia para que me otorque la firma y la escritura pública del inmueble materia del presente juicio, sin obtener resultados sobre dichos otorgamientos viéndome en la necesidad de llevar a cabo el presente juicio. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a GUMERCINDO PILAR HERNÁNDEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veinte de enero de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

1758.- 16, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ÁNGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÁNDEZ: Se le hace saber que en el expediente 310/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CLARA AMELIA CASTILLO JUÁREZ en contra de MIGUEL ÁNGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HÉRNANDEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó

emplazar por medio de edictos a MIGUEL ÁNGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÀNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES. - I. La Usucapión operada en mi favor del bien inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA D, NUMERO EXTERIOR 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Folio Real Electrónico Número 00335779, en virtud de que lo ocupo con el carácter de propietaria desde el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que tengo la posesión de buena fe, además ha sido forma pública, pacífica, continua.- II. La cancelación de la inscripción existente que obra en el Folio Real Electrónico Número 00335779, a favor de los demandados, para que se asiente dicha propiedad a favor de la suscrita. - III La inscripción definitiva de la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio, que declare que la suscrita es propietaria por haberse consumado en mi favor la prescripción positiva, la que servirá de título de propiedad. - IV. El pago de las costas y gastos que se originen durante la tramitación del presente juicio. -Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1. Como consta en Certificado de Inscripción emitido por la Licenciada Irene Altamirano Martínez, Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña al presente escrito como NEXO NUMERO UNO, los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÀNDEZ DE ROMERO aparecen como propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA D, NUMERO EXTERIOR 5. COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120.-2. Con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, celebré contrato privado de Cesión de Derechos con los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÀNDEZ DE ROMERO, en su carácter de cedentes, por lo que estos ceden a la suscrita los derechos que pudieran corresponderles sobre la vivienda Tipo Cuádruplex, marcada con la letra D, sujeta al régimen de propiedad en condominio, y lote de Terreno en que está construida que el Lote SESENTA Y DOS de la manzana DIEZ, ubicada en la Calle Atlat marcada con el número oficial CINCO del Fraccionamiento "CIUDAD AZTECA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que en porción del veinticinco por ciento, le corresponden sobre lo elementos y partes comunes, con la superficie, medidas y colindancias y demás características que obran el instrumento notaria número cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho otorgada ante la fe pública del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA Notario Público Numero ciento veintinueve del Distrito Federal, por el que se hizo constar el contrato de Compraventa que otorgo "INMOBILIARIA GREPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quienes adquirieron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, D, NUMERO EXTERIOR FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120, el cual se acompaña al presente escrito como NEXO NUMERO DOS. -3. Del mismo modo, del contrato de Cesión de Derechos de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho dentro de la CLAUSULA TERCERA, se estableció que la Cesión se hace en el concepto de que el inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA D, NUMERO EXTERIOR 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55120, pasa a ser propiedad de la Cesionaria, Libre de todo Gravamen y limitación

de dominio (EXCEPTO LA HIPOTECA QUE HA QUEDADO RELACIONADA EN EL INCISO b) DE LOS ANTECEDENTES). misma que será liquidada por cuenta de la parte cesionario hasta finiquitar el adeudo, cuya liberación de tal gravamen quedo asentado mediante escritura pública número sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO SOTO BORJA, Notario Público Número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo documento se acompaña al presente escrito como ANEXO NUMERO TRES.-4. Pues bien, desde la fecha que adquirí mediante Contrato de Cesión de Derechos, el bien inmueble materia de este juicio, es decir desde el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, los señores MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA Y EVA ACOSTA HERNÁNDEZ DE ROMERO me dieron la posesión del inmueble controvertido y desde entonces tengo la ininterrumpidamente, en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica y continua y desde entonces jamás he sido molestada o perturbada en la posesión, tan es así que desde esa fecha, la suscrita ha tenido el uso, goce y disfrute y he dispuesto de él y pago las contribuciones tales como la luz, agua, predio, servicio telefónico y demás bienes y servicios que se consumen por el uso del inmueble.-5. De lo anterior, se puede observar, que la suscrita cubre todos y cada uno de los requisitos, para que proceda a mi favor la Usucapión, porque he poseído el bien inmueble ubicado en CALLE ATLAT MANZANA 10, LOTE 62, LETRA NUMERO EXTERIOR 5, **COLONIA** FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÈXICO, C.P. 55120, de manera ininterrumpida, pacifica, continua, pública y con el carácter de propietaria desde veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, es decir, he tenido la posesión del multicitado inmueble por más de veintiocho años, como le consta a mis familiares, amigos y vecinos de la Unidad Habitacional, pero principalmente a los C.C. RAÙL JUÀREZ CASTILLO y LUCIA MORALES.-6. En vista que en el presente asunto, ha transcurrido en exceso el término a que se refiere el Artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, es procedente que en su oportunidad se declare por sentencia definitiva que la inmueble materia del presente juicio ha generado derechos patrimoniales a mi favor. porque lo he ocupado desde hace más de veintiocho años ininterrumpidamente en concepto de propietaria, en forma pública, pacifica, continua, por lo que en el momento procesal oportuno, la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio, deberá Protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Instituto de La Función Registral del Estado de México, como lo dispone el diverso Artículo 5.140 del Ordenamiento Legal Invocado.-7. Para todos los efectos legales a que haya lugar, debo mencionar, que todos y cada uno de los hechos de la presente demanda les constan a los C.C. RAUL JUÁREZ CASTILLO y LUCIA MORALES. -

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1763.- 16, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL: Se le hace saber que en el



expediente 608/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BERTHA MÓNICA GARCIA YESCAS en contra de MELENDEZ RODRÍGUEZ. FRANCISCO RUVALCABA RAMÍREZ Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: A.-Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Avenida Ríos de los Remedios Lote 30-D, Manzana 84, Colonia "EL CHAMIZAL", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: -AL NORTE: Trece metros sesenta centímetros con lote quince letra "A". -AL SUR: Trece metros sesenta centímetros con Avenida Río de los Remedios.-AL ORIENTE: Diecinueve metros con lote treinta y uno letra "D" .-AL PONIENTE: Diecinueve metros con lote veintinueve letra "D" .-B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor .- C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio Fundan y motivan la presente, los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:.- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS: 1.- Que desde febrero del dos mil, tengo la posesión real y material del predio ubicado en Avenida Río de los Remedios, Lote 30-D. Manzana 84, Colonia "EL CHAMIZAL", en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:.- AL NORTE: Trece metros sesenta centímetros con lote quince letra "A".- AL SUR: Trece metros sesenta centímetros con Avenida Río de los Remedios.- AL ORIENTE: Diecinueve metros con lote treinta y uno letra "D" .- AL PONIENTE Diecinueve metros con lote veintinueve letra "D" .- Hecho que les consta a MIRNA LILIAN RANGEL TORRES, ERENDIRA RICO MANRIQUEZ, FRANCISCA VALDEZ RODRIGUEZ.- 2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato de compraventa celebrado con fecha diez de enero del dos mil, que se hiciera en mi favor, con el señor FRANCISCO MELENDEZ RODRIGUEZ, el cual me proporcionó las escrituras en las que aparece inscrito a su nombre, en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 497, volumen 491, libro 1°, sección 1, de fecha 26 de noviembre de 1981, conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua a título de propietario y de buena fe , sin más poseedores pro indiviso que él.- Hecho que les consta a MIRNA LILIAN RANGEL TORRES, ERENDIRA RICO MANRIQUEZ, FRANCISCA VALDEZ RODRIGUEZ .- 3.- Desde que tengo posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando el impuesto predial, luz y todos los servicios relativos a dicho Inmueble.-Hecho que les consta a MIRNA LILIAN RANGEL TORRES, ERENDIRA RICO MANRIQUEZ, FRANCISCA RODRIGUEZ.- 4.- En la legislación del Estado de México, la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil, para lo cual, se deben reunir los siguientes requisitos; I. En concepto de propietario: II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública. Solo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título.- 5.- En virtud de los hechos anteriormente narrados, reúno los requisitos señalados en el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México.- Por último, es importante señalar que el predio motivo del presente juicio cuya ubicación es Avenida Río de los Remedios, Lote 30-D, Manzana 84, Colonia "EL CHAMIZAL", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55270, Estado de México, al ser asignada la nomenclatura y

número oficial, ahora es Avenida Gral. Manuel Ávila Camacho 130, Colonia EL Chamizal, C.P. 55270, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA. 1764.- 16, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1494/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

CORDOVA, **GENOVEVA AYALA** promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTENCIOSO, NO INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA NOPALERA" ubicado en CALLE DALIAS, SIN NUMERO, SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros y linda con JORGE ERNESTO DELGADO MENDOZA; AL SUR: 19.00 metros y linda con GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con CALLE DALIAS; AL PONIENTE: 10.00 metros y linda con JOSE LUIS SANCHEZ CORTES. Con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el veintidós de enero del año dos mil, mediante contrato de compra-venta entre ANGEL CANDELAS DAVILA Y GENOVEVA AYALA CORDOVA, desde que se realizo el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1920.-22 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

LA C. MÓNICA JIMENEZ TORRES promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1171/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE

DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NÚMERO, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN GABRIEL, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.70 metros colinda con Zaragoza Ramírez actualmente con Jael Ramírez González, AL SUR: 3.70 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla, AL ORIENTE: 36.20 metros con Enedina Romero actualmente con Catalina Romero González, AL PONIENTE: 36.20 metros con Catalina Romero actualmente con Catalina Romero González. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 133.94 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación <u>POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS</u>, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días de abril de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1921.-22 y 27 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

el expediente 697/2020. relativo ΑI PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAREO DELGADO VENEGAS en términos del auto tres de diciembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Camino a Santa María Magdalena Ocotitlán y/o Calle Ignacio Allende sin número Poblado Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas. la primera de 4.00 metros con calle Ignacio Allende y/o Camino a Santa María Magdalena Ocotitlán y la segunda de 22.70 metros con Salome Delgado Venegas; AL SUR: 26.80 metros con Bárbaro Venegas; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 68.01 metros con Salome Delgado Venegas y la segunda de 70.34 metros con Carmelo Venegas; AL PONIENTE: En 138.50 metros con Emelia Venegas, actualmente con Osvaldo Gutiérrez Venegas, Hernán Claudio Gutiérrez Venegas y Héctor Maya Piña; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,157.50 METROS CUADRADOS; haciendo saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble materia del presente juicio comparezcan a deducirlo en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS OCHO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE

ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

1925.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 383/2021, JOSÉ FLORES JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Endotegiare" en la comunidad de San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancia son: Al Norte: 26.86 metros y colinda con Cruz Flores Jiménez; Al Sur: 19.40 metros y colinda con Margarito Peñaloza Martínez; Al Oriente: 44.63 metros y colinda con camino, Al Poniente: 51.40 metros y colinda con Juan Flores Cruz. Con una superficie aproximada de 1,080.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el doce de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1926.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente número 382/2021, CRUZ FLORES JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Endotegiare" en la comunidad de San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en tres líneas, la primera en 19.60 metros; la segunda en 12.70 metros, la tercera en 7.30 metros; en las tres líneas descritas colinda con el señor Felipe Flores Cruz; Al Sur: 26.86 metros y colinda con José Flores Jiménez; Al Oriente: 20.90 metros y colinda con camino, Al Poniente: 40.60 metros y colinda con Juan Flores Cruz. Con una superficie aproximada de 720.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el doce de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1927.-22 y 27 abril.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 798/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ISAAC FIGUEROA CERON respecto del bien inmueble denominado "LAS MANZANAS" ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 16.20 MTS CON CAMINO PUBLICO.

AL SUR: 16.80 MTS CON LUIS FERNANDO MAYÉN GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 34.50 MTS CON CLAUDIO RICARDO MAYÉN (HOY ISAAC FIGUEROA CERÓN).

AL PONIENTE: 29.19 MTS CON ELSA GARFÍAS.

Con una superficie total de 517.88 metros cuadrados (quinientos diecisiete metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros).

Por auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADO POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

1928.-22 y 27 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 799/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ISAAC FIGUEROA CERÓN en el que por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, se ordeno publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha 23 de abril de 2014, celebré contrato de compraventa, en el que comparecimos por una parte como vendedor CLAUDIO RICARDO MAYEN RIVERA y como comprador ISAAC FIGUEROA CERÓN, acto del que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a mi favor, respecto del predio denominado "LAS MANZANAS", ubicado en la localidad de SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO (Calle Camino Real, Sin Número, San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de

México). Este predio tiene una superficie de 713.00 M2, (SETECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.80 metros con Camino Real. AL SUR: 19.80 metros con Luis Fernando Mayen González. AL ORIENTE: 39.96 metros con Claudio Ricardo Mayen Rivera. AL PONIENTE: 33.18 metros con Isaac Figueroa Cerón. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el predio descrito en el punto que antecede siendo mi posesión pacifica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de Octubre de 2020 y 24 de Marzo de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1929.-22 y 27 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 103/2021, promovido por ESTELA CRUZ RODRÍGUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE ABASOLO, NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 17.13 metros, colinda con ESTELA CRUZ RODRIGUEZ.

SUR: 17.10 metros, colinda con CALLEJÓN ANDREA BAUTISTA.

ORIENTE: 24.60 metros, colinda con MARGARITA GÓMEZ Y LUCIA GÓMEZ CRUZ.

PONIENTE: 25.60 metros, colinda con CALLE ABASOLO.

Con una superficie de 425.00 m2 (cuatrocientos veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1930.-22 y 27 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

ISRAEL RESENDIZ RUÍZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 167/2021, demandando en la



VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "LA JOYA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "LA JOYA", ubicado en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 155.00 metros con LUIS CAMACHO MARTÍNEZ; Sur: 155.00 metros con CECILIA CHÁVEZ; Oriente: 77.00 metros, con JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ ENRIQUEZ; Poniente: 73.00 metros con CAMINO VECINAL. Con una superficie de 11,625.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, deduciendo este derecho del contrato privado de compraventa de fecha 20 de mayo del año 2000, de buena fe, de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista v boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 8 de marzo de 2021.- Nombre, cargo, firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1934.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. CLARA QUINTERO ARUMIR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente **PRCEDIMIENTO** JUDICIAL 856/2021 CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "ITEPETLAPA", ubicado EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE LOS REYES NOPALA, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 31.10 metros y colinda con MANUEL ARUMIR YESCAS, al SUR.- 31.10 metros y colinda con ROSA LUNA ARUMIR, AL ORIENTE.- 08.70 metros y colinda con EZEQUIEL QUINTERO ARUMIR y AL PONIENTE.- 09.25 metros y colinda con BARRANQUILLA, con una superficie aproximada de 276.79 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DOCE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MAXIMINO QUINTERO ARUMIR, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, AL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1937.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MA INES VIOLETA MENDOZA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 265/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno ubicado en Calle Francisco Villa, número doce 12, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha cinco 05 de marzo de dos mil cinco, celebró contrato privado de compraventa con MA. ELENA GUADALUPE CRUZ DE LA ROSA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.00 metros, colinda con MARTHA SOL ESTEVEZ LARA; AL SUR 11.00 metros, colinda con CALLE FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE 30.00 metros, colinda con LUCILA ALVAREZ RANGEL, y; AL PONIENTE 30.00 metros, colinda con SEVERO CRUZ BELTRAN; con una superficie aproximada de 330.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, MEXICO, A QUINCE 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1938.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 203/21 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSSUE JAVIER MONTIEL GARNICA por su propio derecho, mediante auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1. JOSSUE JAVIER MONTIEL GARNICA solicita se declare que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en CAMINO REAL A YOMEJE, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE TAPAXCO, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.5 metros y colinda con CAMINO REAL A YOMEJE; AL SUR: 19 metros, colinda con VENTURA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 34 metros, colinda con CLAUDIA REAL; AL PONIENTE: en línea diagonal de 46 metros y colinda con VENTURA SÁNCHEZ. Mismo que tiene una superficie aproximada de 986 metros cuadrados.



Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1950.-22 y 27 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EXPEDIENTE: 173/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 173/2021, que se tramita en este Juzgado promueve DIANA MUNGUIA ARRIAGA por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, número 116, Esquina Calle Díaz Ordaz, San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 16.60 metros, con Arturo Jaime Conzuelo;

AL SUR: 14.00 metros con Calle Guadalupe Victoria;

AL ORIENTE: 16.60 metros, con Francisco Jaime Conzuelo;

AL PONIENTE: 16.30 metros, con Calle Díaz Ordaz.

Con una superficie de 251.68 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), DIANA MUNGUIA ARRIAGA, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis días (6) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1957.-22 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1459/19.

MARGARITA ELIZABETH SÁNCHEZ, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto de un Lote de terreno que se localiza en la Colonia "SECCIÓN CETIS", Lote 14 (catorce), Manzana 58 (cincuenta y ocho), San Miguel Tlaixpan, Texcoco,

Estado de México, también ubicado en camino a Tlaminca s/n San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.11 metros con barda perimetral del Cetis; AL SUR: 20.00 metros, con Calle Ampliación San Nicolás Tlaminca; AL ORIENTE: 20.00 metros, con Lote trece; AL PONIENTE: 20.05 metros, con Lote 15, con una superficie total aproximada de 401.00 (cuatrocientos un metros cuadrados, con sesenta y dos centímetros), fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha once (11) de enero del dos mil dos (2002), la promovente celebró contrato de cesión de derechos con ANICETO MANCILLA ESPINOSA.

Inmueble citado que carece de antecedentes regístrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2039.-27 abril y 3 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1458/2019.

MARGARITA ELIZABETH SÁNCHEZ, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble QUE SE LOCALIZA EN LA COLONIA "SECCIÓN CETIS", LOTE (TRES), MANZANA 60, SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.47 METROS, CON LOTE NUMERO DOS; AL SUR: 17.3 METROS, CON LOTE NUMERO CUATRO; AL ORIENTE: 22.66 METROS CON CALLE PROVIDENCIA; Y AL PONIENTE: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA EN 17.75 METROS, CON LOTE OCHO Y 4.96 METROS CON LOTE NUEVE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS CUADRADOS METROS SESENTA CENTÍMETROS. Lo anterior toda vez que desde el siete de enero del dos mil dos, se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de cesión de derechos celebrado con ANICETO MANCILLA ESPINOSA señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.



DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2040.-27 abril y 3 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1199/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIAS, en términos del auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Privada de Insurgentes 1A número 103 Colonia Guadalupe del Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 8.00 metros y colinda con Sebastián Maya; AL SUR.- 8.00 metros y colinda con Domitila Moran; AL ORIENTE.- 12.50 metros y colinda con Privada Insurgentes; AL PONIENTE.- 12.50 metros y colinda con Melitón Limón; teniendo una superficie de 100 metros cuadrados.

El cual en fecha catorce de marzo del año dos mil trece, mediante contrato privado compra venta, adquirí de la señora Agustina Sandoval Corona; con las condiciones exigidas por la ley hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2047.-27 abril y 3 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 379/2020, ISIS SANDYBEL MEDINA NOYA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "XOLALTENCO" ubicado en <u>CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO,</u> argumentando la promovente que desde el diez (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la Señora ROSA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, a la fecha a poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona laguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ROSA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ:

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE:

AL ORIENTE: 49.95 METROS Y COLINDA CON PEDRO CONTRERAS RANGEL:

AL PONIENTE: 49.95 METROS Y COLINDA CON ROSA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ.

Teniendo una superficie total de 999 metros cuadrados (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por auto de fecha DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2048.-27 abril y 3 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A VICENTE GONZÁLEZ COLÍN: Se le hace saber que en el expediente número 1612/2019, promovido por ROBERTO LOVERA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) en contra de CRISTINA GABINA COLÍN FLORES Y VICENTE GONZÁLEZ COLÍN, demandándole las siguientes prestaciones: A). El otorgamiento y firma de escritura, derivado del contrato verbal de compraventa celebrado, entre ambas partes el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, respecto del inmueble que se ubica en Calle Salvador Sánchez Colín, Poniente, sin número de la Comunidad de Tecoac. Municipio de Atlacomulco. Estado de México; que deberá hacer a favor de Roberto Lovera Hernández. B). El pago de daños y perjuicios que han originado los demandados por su conducta dolosa y de mala fe, en agravio del actor, al no otorgar la firma y escritura que ahora se les demanda. C). La entrega de la posesión física y/o material del inmueble objeto de la compraventa al actor. D). El pago de costas y gastos judiciales que se originen hasta la total tramitación del presente procedimiento. El Juez por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a VICENTE GONZÁLEZ COLÍN, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda



representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Validación del edicto. Acuerdo de Fecha: seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2049.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

CRISOFORO JESUS SALDIERNA DE LA ROCHA, promueve ante este Juzgado en el expediente número . 1183/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI y ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demando del señor ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA en su carácter de vendedor en el contrato base de la acción, y del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, en su carácter de propietario registral, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, del inmueble identificado como LOTE 4, DE LA MANZANA 46, CALLE NEZAHUALCÓYOTL NÚMERO 48, DISTRITO H-32, COLONIA CUMBRIA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de éste a partir del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, hasta el momento actual. El inmueble materia de la prescripción, se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00387830, cuyo antecedente es la partida 11273, volumen 12, libro primero, sección primera, de la oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y cuenta con una superficie total de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. Norte: 19.00 metros con lote 3; SUR: 19 metros con lote 5, ESTE: 7.00 metros con calle; OESTE: 7.00 metros con lote 51. B) Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor del suscrito. C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación que del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adquirí del señor ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA, el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa, y a la firma del contrato mi vendedor me hizo entrega de todos los documentos que tenía hasta ese momento relacionados con dicho inmueble, entre ellos contrato de compraventa mediante el cual éste adquirió de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. 2.- Hago señalamiento a su señoría, que el certificado de inscripción registral, refiere como titular registral del inmueble al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI. 3.- El inmueble objeto de la prescripción cuenta con una superficie total de 133.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya descritas anteriormente. 4.- He poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que celebré contrato de compraventa con el demandado el cual constituye la causa generadora de mi posesión, de tal manera que ésta ha sido en forma pacífica, continua, ininterrumpida,

realizando actos de dominio sobre el mismo, lo cual hace procedente la acción que ahora se intenta. 5.- Como se ha mencionado la posesión ha sido en todo momento a la vista de vecinos y familiares, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a mi favor, razón por la cual resulta necesaria su regularización a través de este procedimiento purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pueda adolecer el documento base de la acción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ordeno demandado ANGEL ARMANDO emplazar al GARCIA MANCILLA, y/o ARMANDO GARCIA MANCILLA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.-DOY FE.- SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2059.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

--- SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ.

En el expediente número 686/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por ALFREDO FERNÁNDEZ RESÉNDIZ, en contra de ULISES MARTINEZ JIMÉNEZ, quien a su vez es actor en la reconvención, demando de ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ y SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega como anexo número 1, respecto del inmueble ubicado en la CALLE EJE 6, CASA NÚMERO 1, LOTE 15, MANZANA 9, COLONIA LOMAS DE CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como causahabiente del señor ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ; B).- En caso de rebeldía por parte de la persona Alfredo Fernández Reséndiz, como causahabiente del señor Antonio Juárez Martínez, para escriturar a su favor el inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura, por parte de su Señoría. Pues la causahabiencia, el concepto de "parte" de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le pueda tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo; C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la codemandada reconvencional SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro



del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA. 2062.-27 abril, 10 y 19 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: Crescenciano Gaytán Pantoja.

Que en los autos del expediente 451/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en contra de CRESCENCIANO GAYTÁN PANTOJA Y JOSÉ ALBERTO SERRANO DÍAZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración que emita su señoría en el sentido de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva (usucapión) respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA TREINTA (30) SECCIÓN SEXTA DEL EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.00 metros con lote 5; al Sur en 8.00 metros con Calle Ignacio Allende; al Este en 19.80 metros con lote 4 y al Oeste en 19.64 metros con lote 8, con una superficie de 158.96 metros cuadrados; b) Que se declare judicialmente que me convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para tal efecto; c) Que la sentencia ejecutoriada dictada por su señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad, como lo prevé el dispositiva legal 5.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fundando mis pretensiones en los siguientes HECHOS: El diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compraventa con el demandado José Alberto Serrano Díaz como vendedor, respecto del inmueble antes descrito. Al momento de la firma del citado contrato, me fueron entregados por el vendedor los documentos que le amparaban como propietario del citado bien, mismos que acompaño al presente escrito a efecto de acreditar la identidad y la manera como se ha derivado la propiedad y posesión del bien a partir de que lo adquiriera el codemandado Crescenciano Gaytán Pantoja hasta que éste lo vendiera al señor José Alberto Serrano Díaz, quien a su vez enajenó en mi favor. Manifestando bajo protesta de decir verdad que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este sumario en concepto de propietaria, pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que reúno los requisitos que prevé la ley para prescribir.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de

edictos a Crescenciano Gaytán Pantoja, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cinco de abril de dos mil veintiuno, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2063.-27 abril, 10 y 19 mayo.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

EMPLÁCESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

NOÉ ARTURO MENDOZA ALANIS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de TlaInepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1033/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Tal y como lo demuestro debidamente y desde éste momento con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, de fecha 30 de abril del año en curso, se encuentra inscrito, el terreno denominado Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 8, Lote 16, Colonia Santa Anita la Bolsa, actualmente identificado como Calle Alcatraces, Manzana 8, Lote 16, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos registrales: Partida 197, Volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, actualmente identificado con el Folio Real Electrónico número: 00334995, es el caso que el suscrito adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en fecha 12 de agosto de 2006, dicho inmueble a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la antes mencionada, siendo por tal razón que se demanda a la misma la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad en mi favor. El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Lote 17 en 13.62 metros. Al Sur: Con Calle Alcatraces en 20.44 metros. Al Oriente: Con Calle Alcatraz en 2.43 metros. Al Poniente: Con Lote 13 en 02.43 metros. Al Poniente: Con Lote 14 en 05.86 metros. Al Poniente: Con Lote 15 en 6.27 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 125.17 M2 (CIENTO VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS). El suscrito actor he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietario, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí. Como



el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietario, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en mi favor.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días de marzo del año dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2064.-27 abril, 10 y 19 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a ABEL ABOYTES SOLIS que en el expediente marcado con el número 1523/2019. relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, BELISARIO LÓPEZ VASQUEZ le demanda A) La acción de usucapión a su favor del inmueble identificado como lote de terreno número dos y lote de terreno número tres, de la manzana 133, zona 02, Colonia San Miguel Xico, Primera Sección, del ex ejido de Xico, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 403.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 21.00 metros con avenida prolongación Alfredo del Mazo; al Sureste 19.20 metros con propiedad de José Guadalupe Martínez, al Suroeste 21.00 metros con lotes 14,15 y 16 y al Noroeste 19.20 metros con propiedad de Eustaguio Cándido García L. que se encuentra inscrito a nombre de ABEL ABOYTES SOLIS en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00119270. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 11 de octubre del año 1997, el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa de SOLEDAD RUIZ CRISANTOS Y JORGE RUIZ CRISANTOS en su carácter de vendedores y el actor en su carácter de comprador, mismas personas que también adquirieron por compraventa que celebraron con el señor ABEL ABOYTES SOLIS en fecha 11 de marzo de 1995 y 11 de junio de 1995 respectivamente, siendo este último el que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México bajo el folio 00119270 de fecha 12 de agosto de 1993, misma fracción del lote de terreno número 02 y lote de terreno número 03 que se encuentra dentro del lote de terreno número 01 que tiene una superficie total de 847.00 metros cuadrados y que desde el 11 de octubre de 1997 el actor en compañía de toda su familia entro a poseer en concepto de propietario, de manera continua, pública y de buena fe porque los señores SOLEDAD RUIZ CRISANTOS Y JORGE RUIZ CRISANTOS le hicieron entrega de la posesión material de dicho inmueble. 2.- El actor ha poseído ante la vista de todos los vecinos aledaños y que no ha tenido problema con ninguna persona ni autoridad respecto de dicho inmueble, ejercitando actos de dominio como es el pago de impuestos de predio, agua, luz y demás servicios que cobra el Municipio. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de diciembre de dos mil veinte 2020, se emplaza a ABEL ABOYTES SOLIS por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO

DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL: expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SIETE 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2065.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 799/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMÍREZ, en contra de PRADOS DE ARAGÓN, S.A., se dictó auto de fecha dos de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda, mediante proveído de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno y se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Usucapión respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 45, Manzana 4, Fraccionamiento o Colonia "Prados de Aragón" administrativa y actualmente conocido como Calle Prados de Encino, Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, reconocida ante el Instituto de la Función Registral Oficina Nezahualcóyotl, como Casa Dúplex C-1 y C-2, ubicado en la Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros con LOTE 46; AL SUR: 19.50 metros con LOTE 44; AL ORIENTE: 08.00 metros con CALLE PRADOS DE ENCINO; AL PONIENTE: 08.00 metros con LOTE 10: Con una superficie total de 156.00 metros cuadrados; B).- Previa Sentencia Ejecutoriada, la cancelación total que obre a favor del demandado en la Partida 360. Volumen 181, Libro 1°, Sección 1°, Folio Real Electrónico 00180666, así como la Partida 361, Volumen 181, Libro 1°, Sección 1°, Folio Real Electrónico 00180667; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Celebre en fecha 21 de agosto de 1995, Contrato Privado de Compraventa con PRADOS DE ARAGÓN S.A., respecto del inmueble descrito en el inciso A) en dicho contrato, se pactó como valor total del inmueble la cantidad de \$93,600.00 (Noventa y tres mil seiscientos nuevos pesos 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en su totalidad. Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través del Titular Registral de la Oficina de Nezahualcóyotl, expidió dos certificados de inscripción del inmueble descrito en el inciso A) a efecto de dar certeza y seguridad respecto del inmueble materia de la presente controversia el mismo se identifica ante el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, como Calle Prados de Encino, Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PRADOS DE ARAGÓN S.A.; Con fecha 21 de agosto del año 1995, adquirí mediante contrato privado de compraventa de PRADOS DE ARAGÓN S.A., el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SARA QUIROZ LÓPEZ, HILDA HIDALGO FERNÁNDEZ, BERTHA SIERRA

BARRÓN Y GERARDO SÁNCHEZ POSADAS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PRADOS DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2067.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

RAFAELA GIRÓN DE MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 130/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HERNÁNDEZ MURCIA NIEVES en contra de RAFAELA GIRÓN DE MORALES, se hace de su conocimiento que se expide presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del LOTE DE TERRENO CINCUENTA (50), DE LA (8), DE LA COLONIA EVOLUCIÓN MANZANA OCHO SUPERMANZANA VEINTIDOS. ΕN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.82 metros con Lote 49; AL SUR: En 16.82 metros con Calle, AL ORIENTE: En 09.00 metros con Calle, AL PONIENTE: En 09.00 metros con Lote 25. CON UNA SUPERFICIE DE 151.38 METROS CUADRADOS. b) Como consecuencia de la anterior prestación, demando la tildación y cancelación del registro que existe a favor de RAFAELA GIRÓN DE MORALES, para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter del citado inmueble. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione y para el caso de que oponga temerariamente a la presente demanda. Fundo mi acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: La suscrita con fecha veintiuno (21) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirí en propiedad y mediante contrato de compraventa que realice con la señora, lo anterior lo acredito con el contrato respectivo que agrego al presente escrito, de igual forma, el monto de la compraventa se pactó por la cantidad de

\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de esa época, mismos que recibió la parte vendedora a manos de la suscrita, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2.325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a la superficie del inmueble materia del presente juicio y al precio convenido en dicho contrato, resulta procedente se tramite el presente juicio en la vía propuesta, máxime que la exposición de motivos que creo la figura del juicio sumario de usucapión, así mismo en el momento que efectué la operación de compraventa la parte vendedora (RAFAELA GIRÓN DE MORALES) me acredito la propiedad del referido inmueble mediante la escritura número diecisiete mil cuatrocientos nueve, de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.-Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil veintiuno. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2069.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Personas a emplazar: Urbanización Nacional, Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez

Que en los autos del expediente 471/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por CONCEPCIÓN MACHORRO PINEDA en contra de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (antes Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima), Urbanización Nacional Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González, Josefina Osorno de Martínez y Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y en consecuencia se me reconozca como la legítima propietaria y en pleno dominio de la FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, MANZANA CIENTO TRECE, SECCIÓN LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122 metros



cuadrados; b) De Javier García Frade, como primer propietario en contrato con posterioridad al fideicomiso, reclamo que reconozca que no ostenta ningún derecho de propiedad sobre el inmueble descrito; c) De HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima) como fiduciario, Urbanización Nacional, Sociedad Anónima y Luis G. Aguilar como fideicomisarios, reclamo que ha operado en mi favor la prescripción positiva, y como consecuencia de ello, la cancelación parcial del fideicomiso en el que formalmente se encuentra aportado el inmueble; d) De los señores Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez reclamo que reconozcan que actualmente no ostentan ningún de derecho de propiedad sobre el inmueble descrito, derivado de la compraventa que adelante se describirá; e) Del Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, que como consecuencia de la sentencia definitiva, se sirva realizar la tildación de cancelación parcial de fideicomiso correspondiente sobre el lote referido. Fundando lo anterior en los siguientes HECHOS: El veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con el señor Armando Martínez González con el consentimiento de su esposa Josefina Osorno de Martínez como vendedores respecto de la fracción del inmueble que pretende usucapir. Posteriormente, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebré ampliación al contrato privado de compraventa en el que nuevamente Armando Martínez González con el consentimiento de su esposa Josefina Osorno de Martínez participaron como vendedores. Desde la firma del contrato privado de compraventa descrito y su respectiva ampliación, los vendedores me entregaron la posesión física del inmueble, ocupándolo desde entonces de manera pacífica, continua, pública y de forma ininterrumpida desde aquella fecha, es decir, desde el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. En virtud de lo anterior, la suscrita promoví un juicio de otorgamiento y firma de escritura en contra de los vendedores, mismo que seguido en todas sus etapas, resultó procedente, sin embargo, para efectos de la protocolización e inscripción correspondiente, dicho trámite no fue posible en razón de la inscripción de un fideicomiso y de que el titular registral del inmueble lo es el Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima. Resulta menester precisar que el señor Javier García Frade fue el primer propietario en contrato privado con posterioridad al fideicomiso, sin embargo, en ningún momento la suscrita entablé relación contractual con el Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima o el señor Javier García Frade. En consecuencia, ante la imposibilidad para inscribir en mi favor y a efecto de purgar posibles vicios, es que demando en la vía y forma propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Urbanización Nacional, Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2075.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A DEMANDADO GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V.

Hago saber que en el Expediente Número 590/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Desahucio, promovido por ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA, en su carácter de albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTELMO ESCAMILLA SUÁREZ en contra de GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V. Los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Demandando las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega del inmueble arrendado ubicado en prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, por falta de pago de más de dos mensualidades, en los términos y por los montos acordados en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2019; B).- El pago de las rentas vencida de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año dos mil veinte y las rentas que se acumulen hasta la desocupación y entrega del inmueble ubicado en prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México y C).- El Pago de gastos y costas. La Juez del conocimiento dicto un auto; se ordena emplazar a GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín iudicial, como lo disponen los artículos 1,168, 1,170 y 1,182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2076.-27 abril, 6 y 17 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

ROBERTO PÉREZ SALAZAR, se le hace saber que:

En el expediente 1139/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MART Y MART S.A. DE C.V., en contra de GENARO GÓMEZ SOBERANES y otros, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de propiedad en el sentido de que es la única y legitima propietaria y consecuentemente tiene el pleno dominio de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CUATRO DE LAS CALLES DE CASTILLO NOTHINGHAM, LOTE TREINTA, MANZANA CONDADOS DIECISIETE, **FRACCIONAMIENTO** DΕ SAYAVEDRA, QUINTA SECCIÓN ΕN ATIZAPÁN DE



ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; B).- La reivindicación y entrega del inmueble va citado, iunto con los frutos y accesiones que conforme a derecho le corresponden y en caso de que no lo hicieren en forma voluntaria, la desocupación y entrega coercitiva del mismo mediante el lanzamiento correspondiente; C).- El pago de los daños y perjuicios que se han causado, más los que se continúen ocasionando, por la injustificada ocupación del inmueble antes citado, hasta la entrega y desocupación del mismo, cuyo monto será determinado por peritos en ejecución de sentencia de acuerdo a las bases que se justificaran en el contradictorio; y D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: 1. Que con fecha diez de marzo del año dos mil ocho, celebró contrato de compraventa bajo la modalidad de (Ad Corpus) con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en su carácter de vendedor respecto del multicitado inmueble tal y como se acredita en términos del primer testimonio de la escritura pública número 241,676, de fecha diez de marzo de dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número noventa y ocho del Distrito Federal, Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 1836, del Volumen 1842, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, cabe mencionar que la propiedad del inmueble fue adquirida por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, mediante adjudicación por remate judicial lo que se hace constar por Notario y escritura antes citados que en la cláusula séptima del mismo se reservó la entrega de la posesión del inmueble citado; 2.- Que como consta en la escritura en comento el multicitado inmueble cuenta con una superficie de setecientos veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE VEINTISÉIS, AL SUR: 18 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 40 METROS CON LOTE VEINTIUNUEVE Y AL PONIENTE: 40 METROS CON AREA DE DONACIÓN; 3.- En razón de la compraventa citada y de transmisión del citado inmueble se le requirió a los señores GENARO GÓMEZ SOBERANES Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ROJAS DE GÓMEZ, la desocupación de dicho inmueble y que han venido ocupando sin contar con título y/o motivo legal que lo justifique negándose a entregar la misma, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han practicado; 4.- Toda vez que las personas antes citadas carecen de título y/o motivo legal para ocupar en inmueble, se acude ante su señoría a efecto de que se le reivindique dicho inmueble toda vez que los demandados detentan una posesión que les corresponde a la fecha, en contra de su voluntad de la parte actora y sin título legal alguno, siendo el último citado el único y legítimo propietario, que tiene el pleno dominio, así sobre las construcciones sobre él existentes; condenando a la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble, con sus frutos y accesiones, con el apercibimiento que en caso de que no lo haga se procederá a su lanzamiento; al pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado más lo que se continúen ocasionando a la parte actora, por su ocupación injustificada, hasta la entrega y desocupación del mismo, cuyo monto será determinado por peritos en ejecución de sentencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento al tercero ROBERTO PÉREZ SALAZAR, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho

término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día catorce de abril de dos mil veintiuno.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veinte de diciembre de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2077.-27 abril, 6 y 17 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 415471/27/2019, El o la (los) C. ANDRES SANCHEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EBANO, LOTE 05, MANZANA 46, COLONIA LOMA LINDA, Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. con LOTE 04, DE SR. EMILIO FALCON ESTRADA, Al Sur: 20.00 MTS. con LOTE 06 DE SR. EMILIO DENOVA BENITEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. con LOTE 12 DE SRA. MA. ELENA LOPEZ SANCHEZ, Al Poniente: 10.00 MTS. con CALLE EBANO. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de Marzo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1778.- 19, 22 y 27 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 271415/5/20, C. ROSENDO QUIJANO OSORIO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre LOTE UBICADO EN CERRADA DE SANTA ANITA S/N. DEL PREDIO DENOMINADO "SANTA ANITA" DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NOROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON MANUEL QUIJANO PABLO, AL SURESTE: 20.00 METROS COLINDA CON GABRIEL TRANI BAUTISTA, AL NORESTE: 10.00 METROS COLINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ RABADAN, AL SUROESTE: 10.00 METROS COLINDA CON CDA. SANTA ANITA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado



de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 271416/6/20, C. LETICIA CORONA BARRERA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, LOTE 3, EN EL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXAXTLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 27.70 METROS LINDA CON ESAU BADILLO ENCISO, AL SUR: 24.40 METROS LINDA CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA LA VENDEDORA, AL ORIENTE: 13.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 13.00 METROS LINDA CON CALLE 2DA CERRADA DE SAN MIGUEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 339.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 271891/7/20, C. MARTHA JUANA MELENDEZ GALINDO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS ESQUINA CON AVENIDA SAN ANGEL S/N. DEL PUEBLO DE REYES ACOZAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES LINEAS; LA PRIMERA DE 2.20 METROS LINDA CON AVENIDA MORELOS, LA SEGUNDA DE 13.60 METROS Y LA TERCERA DE 7.00 METROS LINDAN CON ALFONSO NAVARRO ZARATE, AL SUR: 22.00 METROS LINDA CON RAFAEL MELENDEZ VILLANUEVA, AL ORIENTE: 11.00 METROS LINDA CON RAFAEL NAVARRO MELENDEZ, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 13.30 METROS Y LA SEGUNDA DE 4.10 METROS LINDAN CON AVENIDA SAN ANGEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 284.75 **METROS** CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 271893/8/20, C. ODILON RUBIO MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre LOTE UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEON S/N. DEL

PREDIO DENOMINADO "SANTA ANITA" DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE AVENIDA DEL PANTEON, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON FLORENTINO ESPINOZA, AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON TIBURCIO ALVARADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 281861/11/20, C. MARIA JUANA LOZADA LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, MANZANA 32, LOTE 2, SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.22 MTS CON J. GUADALUPE LOZADA LOPEZ, AL SUR: 19.62 MTS CON SABINO HERDEZ BARRERA, AL ORIENTE: 10.64 MTS CON CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, AL PONIENTE: 07.20 MTS CON LUIS DAVID ISLAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 169.96 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 281862/12/20, C. JOSE GUADALUPE LOZADA LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE OAXACA S/N, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.80 MTS CON EUGENIO HERNANDEZ, AL SUR: 15.94 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 14.50 MTS CON JESUS RAFAEL DE AVILA OLVERA, AL PONIENTE: 11.00 MTS CON CALLE OAXACA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 202.34 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.



No. DE EXPEDIENTE: 282922/13/20, C. LUS BERIZ ZAVALA ZAVALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN PROLONGACION JUVENTINO ROSAS LOTE 5, COLONIA LA NOPALERA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.20 MTS. LINDA CON PROLONGACION JUVENTINO ROSAS, AL SUR: 9.20 MTS. LINDA CON IGNACIO ALCANTARA, AL ORIENTE: 42.40 MTS LINDA CON FRANCISCO REYES, AL PONIENTE: 42.40 MTS LINDA CON GABRIELA MUNGIA GOMEZ, CALLE CERRADA Y RICARDA SANTANA HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 390.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 284055/16/20, C. IMELDA AMPARO PEREZ SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA DEL ROSARIO S/N, EN LA COLONIA NUEVA SANTA MARIA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON JUANA MONTOYA BARRON, AL SUR: 15.00 METROS COLINDA CON ANA MARIA RAMIREZ PIMENTEL, AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DEL ROSARIO, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 285700/18/20, C. GUMARO PINEDA MENA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, SAN LUCAS XOLOX, P.D. TILHUACAN SEGUNDO, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.25 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 17.56 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.55 MTS CON MARIA ELENA RUIZ JANDETE, AL PONIENTE: 12.65 MTS CON JUAN MARTIN PINEDA RUIZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 219.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de

México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 285702/19/20, C. MARTHA PATRICIA GUTIERREZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE CAMINO A SAN MIGUEL, SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 26.50 METROS LINDA CON FELIX LEAL RESENDIZ, AL SUR: 38.20 METROS LINDA CON BACILIA RESENDIZ MENDIETA, AL ORIENTE: 15.30 METROS LINDA CON CAMINO A SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 323.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 287567/20/20, C. SANTOS BELTRAN HERNANDEZ Y FLORENCIA CERECEDO GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 8 DE JUNIO, MANZANA 6, LOTE 6, PREDIO DENOMINADO TEQUIXMEMETLA, COL. AMPLIACION SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 26.00 MTS COLINDA CON LOTE # 5, AL SUR: 26.00 MTS. COLINDA CON LOTE # 7, AL ORIENTE: 8.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE 8 DE JUNIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 208 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 292322/32/20, C. GUILLERMINA PINEDA MENA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, SAN LUCAS XOLOX, P.D TILHUACAN SEGUNDO MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.56 Y 0.44 MTS CON MIGUEL Y VIRGINIA PINEDA MENA, AL SUR: 8.51 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.79 Y 4.93 MTS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y VIRGINIA PINEDA, AL PONIENTE: 13.04 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 116.14 METROS CUADRADOS.



El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 10 de marzo del 2021.- A T E N T A M E N T E.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 402339/36/20, C. ALFONSO GERARDO NAVA RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AVENIDA MORELOS, MANZANA S/N, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO ACAHUAMILPA, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.65 MTS. CON SERGIO PABLO NAVA RODRIGUEZ, AL SUR: 18.25 MTS. CON AVENIDA MORELOS, AL ORIENTE: 13.62 MTS. CON SERGIO PABLO NAVA RODRIGUEZ, AL PONIENTE: 11.30 MTS. CON MAURO NAVA FRAGOSO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 234.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de marzo del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 337801/92/19, C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ JAIMES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: MANZANA UNICA LOTE 1, DE LA COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL SUR: 28.90 METROS COLINDA CON PROPEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 29.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 23.33 METROS CON AV. VIA MORELOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 303.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de marzo del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 378922/11/20, C. OFELIA SANCHEZ CRUZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE BUENAVISTA, MANZANA 2, LOTE 5, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO

JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.00 MTS. CON SR. HEMETERIO PAREDES, AL SUR: 24.00 MTS. CON VALENTIN AVILA ORTEGA, AL ORIENTE: 7.50 MTS. CON CALLE BUENAVISTA, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 196.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 385337/21/20, C. JOSEFA RIOS ROMERO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CACTUS, MANZANA 1, LOTE 4, COLONIA NOPALERA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 08.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 08.00 MTS. COLINDA CON CALLE CACTUS, AL ORIENTE: 14.00 MTS. COLINDA CON LOTE 3, AL PONIENTE: 14.00 MTS. COLINDA CON LOTE 5. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 113.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 387694/22/20, C. MARIA TERESA IVEY HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CDA. DE BENITO JUAREZ, PREDIO DENOMINADO EL ARBOL, MANZANA 1, LOTE 2 DE LA COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CDA. BENITO JUAREZ, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON GENOVEVA MEDEL, AL ORIENTE: 14.50 MTS. COLINDA CON GAUDENCIO OLIVARES Z., AL PONIENTE: 14.50 MTS. COLINDA CON JUAN CARLOS HERNANDEZ. CON UNA APROXIMADA SUPERFICIE DE: 145.00 **METROS** CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.



No. DE EXPEDIENTE: 387695/23/20, C. ERIK ULISES IBARRA IVEY, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CDA. DE BENITO JUAREZ, PREDIO DENOMINADO EL ARBOL, DE LA COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.52 MTS. COLINDA CON CERRADA BENITO JUAREZ, AL SUR: 10.71 MTS. COLINDA CON GENOVEVA MEDEL VIUDA DE MENDOZA, AL ORIENTE: 14.74 MTS. COLINDA CON MARTHA HERNANDEZ LOPEZ, AL PONIENTE: 14.68 MTS. COLINDA CON GAUDENCIO OLIVARES ZEPEDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 163.42 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 393505/33/20, C. HECTOR ADRIAN RUBIO BADILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE BELIZARIO DOMINGUEZ No. 8-A DE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 26.45 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 27.62 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 5.90 MTS. CON CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, AL PONIENTE: 4.40 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 137.23 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 388931/24/20, C. TEODORO HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIVADA DE MEXTLI, LOTE 4, MANZANA "A", P. D. XACALCO, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 5, AL SUR: 12.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 3, AL ORIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA MEXTLI, AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean

con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de marzo del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 385314/15/20, C. MA. ELVIRA ESCAMILLA, PELCASTRE Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ANA MARIA, MANZANA 8, LOTE 10, PREDIO DENOMINADO "LA VIRGEN", DE LA COLONIA AMPLIACION SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.10 MTS. COLINDA CON CALLE LAGO DE CHAPALA, AL SUR: 13.12 MTS. COLINDA CON JUAN ANTONIO FRAGOSO CRUZ, AL ORIENTE: 19.10 MTS. COLINDA CON CALLE ANA MARIA. AL PONIENTE: 18.80 MTS. COLINDA CON ZENON ROMERO ROSALES. CON UNA APROXIMADA DE: SUPERFICIE 230.00 **CUADRADOS**

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

DE EXPEDIENTE: 321430/112/18. C. ISIS No. **DEYANIRA** RODRIGUEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RIO LERMA, LOTE 5, MANZANA 14, PREDIO DENOMINADO "MEXICALCO", COLONIA **AMPLIACION** TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.40 MTS. COLINDA CON LA SRA. LOURDES HERNANDEZ AGUILAR, AL SUR: 19.40 MTS. COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD DE BRENDA ETZEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 8.66 MTS. MTS. COLINDA CON CALLE RIO LERMA, AL PONIENTE: 8.66 MTS. COLINDA CON EL SR. JOSE HERNANDEZ TENORIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 168.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de febrero del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 385336/20/20, C. CONSUELO ALVAREZ REYES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA "D", MANZANA S/N, LOTE S/N, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO "TEPEOLULCO", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 13.50 MTS. COLINDA CON CERRADA "D", AL



PONIENTE: 14.40 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 142.29 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 01 de diciembre del 2020.-ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 385316/16/20, C. ELIZABETH OLVERA TORIBIO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE TERCERA CERRADA DE FAROLITO, S/N, COLONIA TIERRA BLANCA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON TERCERA CERRADA DE FAROLITO, AL SUR: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 360794/224/19, C. IGNACIO ORTEGA VARGAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMBAJADA DE BELGICA, MANZANA 3, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO SANTA CRUZ, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 17.50 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BELICE, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BELGICA, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 122.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de Marzo del 2021.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 391013/30/20, C. ROBERTA CASTILLO CASTILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE XOLOTL, LOTE 16 DE LA

MANZANA 4 DEL PREDIO DENOMINADO "TETETLA VI" DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 17, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 3, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XOLOTL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.-ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1918.-22, 27 abril y 3 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 109975/17/2020, EI C. GLORIA MARIA SANCHEZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EN EL PEDREGALITO (EL PEDREGAL), Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: NORTE: 50.00 MTS. COLINDA CON MARIANO VILCHIS GARFIAS. SUR: 50.00 MTS. COLINDA CON SILVESTRE VEGA MALDONADO. AL ORIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. PONIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON SILVESTRE VEGA MALDONADO. Con una superficie aproximada de: 1,250.00. METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México, a 07 de abril del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2078.-27 abril, 3 y 7 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30,972 de fecha 20 de noviembre del año 2020, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que los señores IGNACIO, SUSANA YOLANDA y ELVIA RAQUEL todos de apellidos MORALES DÍAZ, y la señora SUSANA DÍAZ ZAVALA, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IGNACIO MORALES PEÑA, quien también acostumbró utilizar el nombre de IGNACIO MORALES, por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.



La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO. 1720.- 15 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31,449 de fecha 24 de marzo del año 2021, autorizada con fecha 25 de marzo del año 2021, en la cual se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, que otorgan los señores LAURENCIA, ALEJANDRA, ESPERANZA, ÁNGEL, ROCÍO V LUIS MANUEL, todos ellos de apellidos HERNÁNDEZ FÉLIX y la sucesión de la señora ESPERANZA LEONILA FÉLIX GUTIÉRREZ, por quien comparece la señora ALEJANDRA HERNÁNDEZ FÉLIX, en su carácter de Albacea de dicha sucesión, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1721.- 15 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,112 de fecha 06 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR GUSTAVO SALAZAR HUERTA a solicitud del señor ADRIAN ALFONSO SALAZAR RIVERÓN en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta del de cujus y presunto heredero, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con el señor VICTOR GUSTAVO SALAZAR HUERTA.

Ecatepec, Estado de México, a 06 de abril de 2021.

 $\mbox{M.}$ en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

1741.- 16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10.113 de fecha 06 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ALMA DELIA HUERTA GONZALEZ también conocida como ALMA DELIA HUERTA DE SALAZAR a solicitud del señor ADRIAN ALFONSO SALAZAR RIVERÓN en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ELIDA MAYTHE, CESAR DAVID Y OSCAR ADRIAN de apellidos SALAZAR HUERTA en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora ALMA DELIA HUERTA GONZALEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 06 de abril de 2021.

 $\mathsf{M.}$ en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

1742.- 16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIAL

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,299 de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA LOZANO LIRA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores VERÓNICA BAÑOS LIRA Y GUSTAVO LOZANO LIRA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte,



Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 8 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1765.- 16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2021

Se hace saber que por escritura pública número 76,231 de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ TESTAMENTO, **DERECHOS** RECONOCIMIENTO DE HEREDITARIOS. ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARÍA DEL CARMEN CRUZ GUERRERO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores MA. MERCEDES LOURDES CRUZ GUERRERO, (quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA MERCEDES LOURDES CRUZ GUERRERO), MA. EUGENIA CRUZ GUERRERO (quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA EUGENIA CRUZ GUERRERO), ENRIQUE CRUZ GUERRERO, JOSÉ LUIS CRUZ GUERRERO y PATRICIA CÁRDENAS CRUZ, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción I (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Ártículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 8 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1766.- 16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 32,203 del volumen 783 de fecha 6 de Abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO ANTONIO GAONA DE LA FUENTE, compareciendo los señores JOSE ANTONIO GAONA FLORES, ANA MARIA GAONA FLORES y MARIA AMPARO GAONA FLORES representada por el señor ALVARO ANTONIO GAONA DE LA FUENTE, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y además el primero en su carácter de Albacea, quienes aceptaron la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y además el señor JOSE ANTONIO GAONA FLORES acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 6 de Abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

> NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

1773.- 16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 32,205 del volumen 785 de fecha 7 de Abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARTHA NORMA MUCIÑO AGUILAR, compareciendo el señor CRISTOBAL GUADARRAMA ZEPEDA, en su carácter de Único y Universal Heredero quien acepto la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión y además el señor CRISTOBAL GUADARRAMA ZEPEDA acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 7 de Abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

1774.- 16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se



Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 09 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO. 1775.- 16 y 27 abril.

"NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número 10,679 del Volumen 289, otorgada ante mi fe, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALWIN KLUGE WOEBKE, que otorgan los señores alwin kluge randolph y martha fernandina KLUGE RANDOLPH, en su calidad de descendientes del autor de la sucesión intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cújus falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, como lo acreditan con el Acta de Defunción número 00170 (cero cero ciento setenta), del Libro número 01 (cero uno), Oficialía número 01 (cero uno), en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de abril del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

2038.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública Número 59,294 de fecha 23 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número 104 del Estado de

México, se hizo constar La Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Margarita Bernal Enríquez, también conocida como Margarita Bernal Enríquez Viuda de López, que otorgó la señora Mónica López Bernal y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgó la señora Judith López Bernal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de abril del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA. 2041.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública Número Cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos, de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar La Aceptación de Herencia en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Palemón de Jesús Reynoso y Vega, también conocido como Palemón de Jesús Reynoso Vega y también conocido como Jesús Reynoso, que otorgó la señora Claudia Teresa Reynoso Zamudio, por si y en representación de su hermana, la señora Adriana María Reynoso Zamudio y en su carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano, el señor Jesús Reynoso Zamudio.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 08 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2042.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública Número 59,292, de fecha 23 de Marzo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Armando Loza Reyes, que otorgan las señoras Karime Judith Bárcenas Alemón y Karime Victoria Loza Bárcenas, en su carácter de "Únicas y Universales Herederas", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 19 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2043.-27 abril y 10 mayo.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

RUFINA FLORES SALAZAR y SIMÓN SEGUNDO LÓPEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de RICARDO SEGUNDO FLORES, según Escritura número 49,756 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Volumen Ordinario número 1018 MIL DIECIOCHO, de fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 11:00 once horas del día 7 siete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA. (MEHL-7804097I5).

2044.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número 32,169 del volumen 789 de fecha 25 de Marzo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó acabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANTONIO HOMERO SANTIBAÑEZ VAUDRECOURT, compareciendo los señores MONICA SANTIBAÑEZ BAÑOS en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea y ANTONIO SANTIBAÑEZ BAÑOS, en su carácter de Legatario, quienes aceptaron la HERENCIA y los LEGADOS instituidos en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y además la señorita MONICA SANTIBAÑEZ BAÑOS acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 5 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México por dos veces de siete, en siete días.

2045.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 32,245 del volumen 785, de fecha 16 de abril de 2021, otorgada ante la fe del

suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ESPERANZA PAZARAN MUÑOZ, que otorgan los señores CESAR IVAN CRUZ PAZARAN Y ANTONIO MISAEL CASTAÑON PAZARAN, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

2046.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO 23,791 DEL VOLUMEN 612 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021, OTORGADO ANTE MI FE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ROBERTO COLÍN VALENCIA, ELENA BETZABE COLÍN VALENCIA Y LUIS DANIEL COLÍN VALENCIA, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO COLÍN GÓMEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO COLÍN GÓMEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN AVENIDA PASEO TOLLOCAN, 620, COLONIA VERTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE ANA MARÍA, NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS, COLONIA UNIDAD VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 50190, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES SE DESPRENDE CORRESPONDIENTES, DE DONDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - - -

> LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2050.-27 abril y 11 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número 41,003 de fecha quince de Abril del año dos mil veintiuno, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAIME PALMA MONTER, a solicitud de la señora MARTHA LETICIA ROMANO CORONEL, en su carácter de Cónyuge Supérstite del Autor de la presente Sucesión, así como a solicitud de las señoritas DIANA LAURA PALMA ROMANO y MARTHA CAROLINA PALMA ROMANO, en su carácter de Hijas del Autor de la presente Sucesión.



Las comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar.

Las comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor FRANCISCO JAIME PALMA MONTER, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores FRANCISCO JAIME PALMA MONTER y MARTHA LETICIA ROMANO CORONEL, así como las Actas de Nacimiento de señoritas DIANA LAURA PALMA ROMANO y MARTHA CAROLINA PALMA ROMANO.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica. Notario Público número 17 del Estado de México.

2051.-27 abril y 11 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número 40,676 de fecha cuatro de Febrero del año dos mil veintiuno, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS HORTA AMADOR, a solicitud de los señores JOSE LUIS HORTA MARTINEZ, ROSA PATRICIA HORTA MARTINEZ y LUISA ALEJANDRA HORTA MARTINEZ, en su carácter de Hijos del Autor de la presente Sucesión, así como a solicitud de la señora PATRICIA TERESA MARTINEZ PEREZ en su carácter de Cónyuge Supérstite del Autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor JOSE LUIS HORTA AMADOR, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores JOSE LUIS HORTA AMADOR y PATRICIA TERESA MARTINEZ PEREZ, así como las Actas de Nacimiento de los señores JOSE LUIS HORTA MARTINEZ, ROSA PATRICIA HORTA MARTINEZ y LUISA ALEJANDRA HORTA MARTINEZ.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica. Notario Público número 17 del Estado de México.

2051.-27 abril y 11 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número 40,831 de fecha diez de Marzo del año dos mil veintiuno, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE OCTAVIO RIOS SOLTERO, a solicitud de los señores MARGARITA SOLTERO GONZALEZ y JORGE RIOS ARROYO, en su carácter de Ascendientes del Autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción y del Acta de Nacimiento del señor **JORGE OCTAVIO RIOS SOLTERO.**

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica. Notario Público número 17 del Estado de México.

2051.-27 abril y 11 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por Escritura Pública No. 59,288 de fecha 22 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María Eugenia Chávez Bárcenas, también conocida como María Eugenia Chávez y también conocida como María Eugenia Chávez de Mata, que otorgaron los señores Gabriel Mata Otero; Jorge, Olivia, Nancy Gabriela, Lorena Marlene y Efrén, de apellidos Mata Chávez en su calidad de "Únicos y Universales Herederos, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2052.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:



---- Que por Escritura Pública No. 59,296, de fecha 23 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Raquel González Muñoz, que otorgaron las señoras María de Jesús, María Martha y María Alicia, de apellidos González Muñoz, en su calidad de "Únicas y Universales Herederas", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA. 2053.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 59,286, fecha 22 de Marzo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Ma. Amparo González Muñoz, también conocida como María Amparo González Muñoz, que otorgaron las señoras María de Jesús, María Martha y María Alicia, de apellidos González Muñoz, la segunda de las mencionadas, representada en ese acto, por el señor Melquiades Ramos Peña, en su carácter de "Únicas y Universales Herederas" y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgó el señor Melquiades Ramos Peña, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Abril de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA. 2054.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 133634, de fecha 09 de abril del año 2021, la señora ROSA TREJO MARTINEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de PERFECTO TREJO MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de abril del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA. 2055.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 133075, de fecha 28 de octubre del año 2020, los señores los señores JESUS MARTINEZ NIÑO y NORMA ANGELICA MARTINEZ NIÑO, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARIA JOSEFA NIÑO Y GONZALEZ también conocida como MARIA JOSEFA NIÑO GONZALEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de abril del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA. 2055.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura pública número 133076, de fecha 28 de octubre del año 2020, los señores JESUS MARTINEZ NIÑO y NORMA ANGELICA MARTINEZ NIÑO, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de JESUS MARTINEZ BARRIOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de abril del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2055.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 22,422 volumen 519 del protocolo a mi cargo en fecha 25 de marzo del 2021, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCION THOMAS ARCOS, que otorgan los señores JOSE LUIS MONTES THOMAS, representado en este acto por su apoderado el señor GERMAN ALEJANDRO MONTES THOMAS, quien también comparece por su propio derecho en su calidad de descendientes de la de cujus.

Los presuntos herederos, los señores JOSE LUIS MONTES THOMAS, representado en este acto por su apoderado el señor GERMAN ALEJANDRO MONTES THOMAS, quien también comparece por su propio derecho, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CONCEPCION THOMAS ARCOS y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **CONCEPCION THOMAS ARCOS**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 129 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 22,418 volumen 519 del protocolo a mi cargo en fecha 25 de marzo del 2021, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO RIVERA AVILA, quien utilizo en vida los nombres de LORENZO RIVERA VACA y LORENZO RIVERA BACA, que otorgan las señoras CONSUELO SOSA GUADARRAMA quien en vida utilizo los nombres de CONSUELO SOSA BARRERA y Consuelo sosa de Rivera, representada en este ACTO POR SU ALBACEA LA SEÑORA YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA, MARIA GUADALUPE RIVERA SOSA, YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA, QUIEN COMPARECE ADEMÁS POR SU PROPIO DERECHO Y MARIA DE LOURDES RIVERA SOSA, en su calidad de cónyuge y descendiente del de

Las presuntas herederas, las señoras CONSUELO SOSA GUADARRAMA quien en vida utilizo los nombres de CONSUELO SOSA BARRERA y CONSUELO SOSA DE RIVERA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA LA SEÑORA YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA, MARIA GUADALUPE RIVERA SOSA, YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA, QUIEN COMPARECE ADEMÁS POR SU PROPIO DERECHO Y MARIA DE LOURDES RIVERA SOSA, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LORENZO RIVERA AVILA, quien utilizo en vida los nombres de LORENZO RIVERA VACA y LORENZO RIVERA BACA y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor LORENZO RIVERA AVILA, quien utilizo en vida los nombres de LORENZO RIVERA VACA y LORENZO RIVERA BACA, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 129 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2057.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,507" ante mí, el nueve de Abril del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de LOURDES GUADALUPE RODRÍGUEZ CABALLERO, que otorgaron las señoras JUANA FLORES RODRÍGUEZ y MARÍA DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2060.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31,549 de fecha 22 de abril del año 2021, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que la señora ROSALBA ANTONIA CASTRO MARTINEZ, y el señor GABRIEL HERNANDEZ CASTRO, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GABRIEL HERNANDEZ CRUZ, por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2068.-27 abril y 11 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,047 libro 1,797 folio 121 DE FECHA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE LUIS MORALES MARTINEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES LUIS ALBERTO Y CLAUDIA DE APELLIDOS MORALES MACIAS, ASISTIDAS DE LOS SEÑORES ELPIDIO DIAZ MATIAS Y MONSERRAT GUADALUPE CASTILLO ADRIANO, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.



Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 14 días del mes de abril del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2071.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,172 libro 1,802 folio 03 DE FECHA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA

DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JESUS BALTAZAR MANZANO LOPEZ; II.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS. III.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES MARTHA LOPEZ MARTINEZ POR CONDUCTO DE FOLIBERTO ROBLEDO LOPEZ, ROBERTO OSCAR, FRIDA ALEJANDRA E ISABEL VIOLETA TODOS DE APELLIDOS MANZANO LOPEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES KARINA BENITA CORDOVA OLAGUIVEL Y JAIME RAMIREZ RAMIREZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, A los 16 días del mes de abril del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2072.-27 abril y 10 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 70,496 del volumen 1,352 de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil Veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE FRANCO ZEPEDA, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE GUADALUPE FRANCO ZEPEDA DE OCAMPO que formalizan como presuntos herederos GREGORIO ESTEBAN OCAMPO SOLÍS, MARISELA OCAMPO FRANCO, MARÍA DE LOURDES OCAMPO FRANCO, JOSÉ MANUEL OCAMPO FRANCO, Y JOSÉ FRANCISCO OCAMPO FRANCO, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, y; II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder a GREGORIO ESTEBAN OCAMPO SOLÍS, MARISELA OCAMPO FRANCO y MARÍA DE LOURDES OCAMPO FRANCO, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE E HIJAS DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, SEÑORA MARÍA GUADALUPE FRANCO ZEPEDA, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE GUADALUPE FRANCO **ZEPEDA DE OCAMPO**, por lo que los otorgantes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Abril de 2021.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.





EXPEDIENTE: 25/2021 Y SU

ACUMULADO 125/2020

POBLADO: SAN FRANCISCO

CHIMALPA

MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ

ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: ESTELA DOMÍNGUEZ y SARA DOMÍNGUEZ.

En el juicio agrario 25/23021 Y SU ACUMULADO 125/2020 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en las oficinas del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico DIARIO AMANECER, en vía de notificación y emplazamiento de ESTELA DOMÍNGUEZ y SARA DOMÍNGUEZ, para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el próximo VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve CARLOS DE JESÚS CLAUDIO en la que reclama: "1.-Que este Honorable Tribunal, mediante sentencia ejecutoriada, me reconozca como titular de los derechos inherentes a la calidad de ejidatario que en vida le correspondieran a mi finado tío PANTALEÓN DE JESÚS y/o PANTALEON DE JESÚS LUCIANO, amparados con los documentos ya descritos con anterioridad..." así como la prestación reclamada bajo el inciso B), la que se radicó con el número de juicio agrario 25/2021; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal, donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA SECRETARIO DE ACUERDOS (RÚBRICA).







"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, el señor ARMANDO ROLÓN CEREZO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del lote 34 de la manzana 111, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,118.00 metros cuadrados y linda, - - - - AL NOROESTE, 20.00 mts., con lote 2; - - - - -AL NORESTE: 56.99 mts.; con lote 35; - - - - AL SURESTE 20.00 mts., con Cerrada de Saint Moritz; - - - - - AL SUROESTE: 55.17 mts., con lote 33.- - - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.------

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA. (RÚBRICA).







"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. CLAUDIA MARISOL PONCE DE LEON RAMIREZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 297, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 125/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.711. OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986. LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.-PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN. AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA. 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 11. MANZANA 12, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 10. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 12. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 24.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. IRMA PEREZ RIVERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 888, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1205/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 30, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 1. AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 3.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE DE TAPAJOZ.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 34.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.







"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2021.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA. (RÚBRICA).









"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DEL 2018.

EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, EL C. ABELARDO EDUARDO ROMÁN PÉREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 13, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS PIRULES, CON SUPERFICIE DE 163.20 M2, UBICADO EN LA CALLE CUMBRES DE ACULTZINGO Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ. (RÚBRICA).







"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ESTELA RAYON, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 537 Volumen 24 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de abril de 1962, mediante número de folio de presentación: 1353/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO 3,491 DEL VOLUMEN NUMERO 39 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1961 PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR LA SEÑORITA MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR CAMILO RAYON ROMERO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 2 DE LA MANZANA 11, SECCION "A" DEL FRACCIONAMIENTO "XALOSTOC", ZONA URBANA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10.00 M CON LOTE 1.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON CALLE DE LA CANEA.

AL ORIENTE: EN 20.00 M CON LOTE 4.

AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON AVENIDA TRANSPORTES.

SUPERFICIE DE: 200.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.







"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. DAVID BARRERA ACOSTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1175/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES". S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO, DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO. UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19 MANZANA 77 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO. MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 14.00 M CON CALLE VERDINES.
AL ORIENTE: 13.71 M CON PASEO VIRREYES.
AL SURPONIENTE: 18.79 M CON LOTE 20.
AL NORPONIENTE: 6.41 M CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 155.56 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.







"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SALVADOR CAMPOS LIMON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 248/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969. EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 6 D, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.00 MTS, CON LOTE 2.

AL SO: 15.00 MTS. CON CALLE PAPANOA. AL SE: 11.50 MTS. CON AV. ACAPULCO.

AL NO: 11.80 MTS, CON LINDERO FRACCIONAMIENTO.

SUPERFICIE DE: 174.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.







"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 57, Volumen 242, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1974, mediante folio de presentación No. 262/2021.

SE INSCRIBE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,672, DE FECHA 23 DE ENERO DE 7971, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO GILBERTO N. MIRANDA PEREZ NÚMERO 79 DEL DISTRITO FEDERAL.-EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE PRERESENTADA Y COMO COMPRADOR: MARIA CRISTINA LOPEZ GOMEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA MARCADA CON EL NUMERO 121 DE LA CALLE TLAXCALTECAS Y LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL NUMERO 30 DE LA MANZANA 323 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 28. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 31.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TLAXCALTECAS.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CON EL LOTE 3.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.





TOLFIN S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto por los Artículos 180, 181, 184, 186, 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de TOLFIN, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 30 de Abril de 2021, a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Presa de la Amistad 202, Colonia Valle Verde, Toluca, Estado de México, en las que se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

- I.- Apertura de la asamblea, designación de escrutadores y certificación de aquellos del quorum presente.
- II.- Informe del Consejo de Administración, sobre la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los Estados Financieros, de conformidad con las Normas de Información Financiera, su discusión y aprobación, en su caso, después de oído el informe del comisario.
- III.- Resolución sobre la ratificación de los actos realizados y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración durante dicho ejercicio social.
- IV.- Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2020.
- V.- Resolución sobre el pago de dividendos.
- VI.- Ratificación, o en su caso designación de Consejeros y Comisarios.
- VII.- Ratificación, o en su caso designación del Oficial de Cumplimiento y aprobación del manual de PLD aplicable.
- VIII.- Resolución sobre emolumentos a los miembros del Consejo de Administración.
- IX.- Designación de delegados de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- X.- Propuesta de venta de 6,900 acciones propiedad del señor Alberto Cañada López.
- XI.- Propuesta de venta de 306 acciones propiedad del señor Ulises Cañada Pulido.
- XII.- Designación del delegado de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar y obtener, a más tardar el último día hábil que preceda a la fecha fijada para su celebración, la tarjeta de admisión correspondiente, la cual será entregada contra el depósito de sus acciones en el domicilio antes mencionado, o bien contra la entrega de la constancia que acredite el depósito de las mismas ante alguna institución de crédito, nacional o extranjera. Las solicitudes para obtener las tarjetas de admisión a la asamblea se recibirán de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados acreditados mediante simple carta poder, que deberá de recibir la secretaria de la sociedad en las horas y días señalados anteriormente.

Toluca, México a 23 de Abril de 2021.

L.A.E. MAURICIO PEDRAZA MUÑOZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (RÚBRICA).